



CONTRIBUCIONES  
PROGRAMA FLACSO-SANTIAGO DE CHILE  
NUMERO 12, Noviembre 1982.

LIMITANDO LA ACCION COERCITIVA DEL  
ESTADO. LA ESTRATEGIA LEGAL DE DE-  
FENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN  
CHILE.

Hugo Frühling E.

Trabajo presentado a la Décima Conferencia Interamericana de  
Filosofía, Universidad Estatal de Florida, Tallahassee, 18-23  
de Octubre de 1981.

Esta Serie de Documentos es editada por el Programa de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), en Santiago de Chile. Las opiniones que en los documentos se presentan, así como los análisis e interpretaciones que en ellos se contienen, son de la responsabilidad exclusiva de sus autores y no refleja necesariamente los puntos de vista de la Facultad.

## PRESENTACION

El trabajo de Hugo Fruhling respecto a la estrategia legal de defensa de los derechos humanos en Chile es uno de los principales aportes que este investigador ha realizado en torno a la temática. Ello producto del largo trabajo realizado tanto en el plano del análisis de la política y realidad de los derechos humanos en Chile, como en el encuentro práctico con los principales aspectos procesales que ello ha significado.

La relación entre la acción del estado, los derechos humanos y la respuesta que ella tiene en términos de defensa legal es ampliamente documentada y analizada por Fruhling. Su principal conclusión destaca el espacio potencial abierto para una activa defensa de los derechos humanos a partir de las precarias protecciones que éstos observan en la actualidad.

Esta Contribución de Fruhling perpetúa una línea de interés y trabajos que ha sido abordada desde diversos ángulos por investigadores de nuestro Programa FLACSO-Santiago.

## I. INTRODUCCION

Este trabajo se propone analizar la actuación coercitiva del Gobierno militar de Chile en el proceso de construcción e institucionalización de un Estado autoritario (EA), así como el rol, características e impacto que ha tenido la defensa legal de los derechos humanos en el país a partir de 1973<sup>1/</sup>.

Se trata, pues, de relacionar -aunque en términos puramente descriptivos- los cambios experimentados por el proceso represivo a partir del 11 de Septiembre de 1973 con las modificaciones tácticas que va experimentando la defensa legal. Represión y defensa legal constituyen actuaciones de importancia en moldear la relación entre Estado y sociedad durante los años a que se alude. En la primera, son actores principales el aparato represivo gubernamental y, en menor medida, las fuerzas de apoyo del Gobierno militar. En la segunda, lo son la Iglesia Católica, un conjunto de profesionales independientes y pertenecientes a partidos de oposición y también las agencias internacionales de ayuda humanitaria.

Que la represión constituye un factor de importancia en la construcción y establecimiento del EA en el Cono Sur de América Latina, ha sido establecido con bastante claridad por la literatura pertinente<sup>2/</sup>. Las fuerzas sociales

y políticas que apoyan a dichos EA requieren de fuerza tanto para aniquilar la amenaza social que es causa última de su establecimiento, como para excluir y someter a los sectores laborales a fin de poder reestructurar el funcionamiento de la economía. Nuestro propósito no es repetir lo que ya ha sido dicho al respecto. Más bien se trata de :

- a) describir las diversas fases de la actuación gubernamental en desmedro de los derechos individuales en Chile que afecta la vida, integridad física y libertad de las personas.
- b) Intentaremos describir también, la ligazón entre las características determinadas de una etapa represiva y fenómenos más generales que ocurren en la sociedad o que tienen un carácter internacional y que la afectan.
- c) Muy en particular, ligaremos los cambios experimentados en la acción represiva gubernamental con la implementación de una estrategia de defensa legal de los derechos humanos.

La consistente e institucionalmente organizada presencia ante los tribunales de quienes son la defensa de reprimidos políticamente, no es propia sólo del caso chileno. Pero en éste adquiere una relevancia considerable por los recursos institucionales y humanos invertidos en ella y por el impacto que logra tener en términos de constituir la situación de los Derechos Humanos en Chile en una problemática de visibilidad nacional e internacional. Especialmente durante la primera parte de la segunda fase represiva, la defensa jurídica de los reprimidos políticos se convierte

casi en un sucedáneo de oposición pública al Gobierno militar y de denuncia de la situación existente. Ello no se debe a que el sistema jurídico permanezca inalterado con posterioridad al golpe militar. Por el contrario, éste experimenta notorias transformaciones y no puede decirse, tampoco que el Poder Judicial demuestra una imparcialidad que favorezca la presentación de recursos judiciales. Sin embargo, por razones que iremos detallando en el curso del artículo, el constante recurso a los tribunales permite lograr limitados objetivos e incluso, limitar la libertad de actuación del aparato represivo gubernamental. X

La actuación jurídica de la defensa tiene en el caso chileno una notoriedad pública fácilmente perceptible y de gran peso hasta 1978. Parte importante de la labor del Comité de Cooperación para la Paz (institución ecuménica creada para la defensa de los Derechos Humanos) y de la Vicaría de la Solidaridad (continuadora a partir de 1976 de la labor del Comité) se centran en ella. Los casos judiciales de importancia logran cobertura de prensa relativamente amplia aunque no imparcial y respecto de cada expresión de la represión, se elabora una respuesta que, ya sea una acción legal o un recurso, se ventila ante los tribunales. X

Es más, frente a determinadas formas de represión -el desaparecimiento y la utilización permanente de estados de excepción constitucional para coartar los derechos individuales son dos ejemplos al respecto- se utiliza la vía judicial

como parte de una estrategia política destinada a impedir  
y la ocurrencia de hechos semejantes. Las razones de ello y  
el impacto que el uso de la vía judicial podrá haber tenido  
en las distintas fases de la represión, quizá puede decir-  
nos algo respecto de las características de la oposición  
al Gobierno militar, como asimismo respecto de las caracte-  
rísticas constitutivas del EA que éste encabeza.



## II. LA PERSPECTIVA DEL ESTUDIO:

No es posible entender el proceso represivo que comienza el día 11 de Septiembre de 1973 sin aludir como lo hacen numerosos autores, al intento de construcción socialista que vive el país entre 1970 y 1973. Sobre todo en un comienzo, el intento por destruir al conjunto de organizaciones sociales y políticas que habían encabezado dicho proceso, puede entenderse en la perspectiva de impedir su repetición. Esta es la racionalidad global de la primera fase represiva aunque se expresa, naturalmente, en forma subjetiva en el conjunto de individuos que participan o aplauden el proceso represivo inicial: algunos actúan movidos por el factor venganza, otros -sin duda es el caso del aparato militar- se ven presionados por el temor a eventuales reacciones de las fuerzas políticas que apoyaban al gobierno depuesto.

Pero la represión no sólo se liga al período 1970-1973 en términos de impedir que los hechos allí acaecidos se repitan. La verdad es que para importantes sectores de la burguesía, la experiencia vivida durante el Gobierno de Salvador Allende crea una nueva conciencia respecto de la necesidad de transformar la estrategia de desarrollo capitalista seguida por el país entre 1930 y 1970. Esta idea de transformación implica cambios no sólo en la relación entre

el Estado y las clases subordinadas, asino que también en su relación con las clases propietarias, que en más de algún caso se habían desarrollado al amparo de la protección estatal.

En un principio, esta idea de transformación sólo es compartida por un pequeño núcleo de tecnócratas y empresarios ligados más fuertemente a la estructura financiera internacional<sup>3/</sup>. Pero, con el paso del tiempo, esta concepción que en un comienzo era meramente económica, se convierte en predominante al interior del Gobierno y adquiere la forma plena de un proyecto social de construcción de un Estado excluyente en lo político, que intenta la construcción de un universo cultural cuyos ejes centrales son el autoritarismo y el predominio del mercado en la asignación de los recursos<sup>4/</sup>. La puesta en práctica de este proyecto social y la lucha por imponerlo, requieren de dosis de coerción y de utilización del temor como recurso político. Es necesario modificar el contexto social en que se desarrollan clases y partidos políticos, controlando y transmitiendo valores negativos respecto del pasado democrático en todos los niveles de organización social, de forma que en éstos se manifiesten el olvido por el pasado democrático y el individuo se vuelque a la esfera de sus relaciones privadas.

Si bien puede decirse que la represión va unida al objetivo de impedir una amenaza al orden social como la que

se viviera entre 1970-73 y a permitir la puesta en práctica de un nuevo proyecto social, ello no quiere decir que las formas utilizadas para reprimir, la intensidad de la coacción y la extensión de la misma se mantengan estables durante el lapso de tiempo que estudiamos. Las formas de la represión (Consejos de Guerra, Requerimientos ante la Justicia Ordinaria, Legislación Represiva, Actuación Ilegal que configura desaparecimientos o muertes) experimentan cambios que van unidos a necesidades políticas coyunturales, a necesidades políticas de largo plazo como es la de crear las condiciones para poder invocar una legitimidad legal o la de hacer concesiones a una opinión pública internacional hostil. En cada etapa represiva, iremos detallando los cambios experimentados por las formas represivas y las situaciones a las que dichos cambios se ligan.

La intensidad del proceso represivo, medida en términos de número de violaciones al derecho a la vida, libertad personal e integridad física, no es tampoco constante. El período de instalación del Gobierno militar es el más intenso en el caso chileno, puesto que coincide tanto con la falta de conocimiento certero respecto de la peligrosidad del enemigo -las fuerzas de Izquierda- como con una alta dosis de legitimidad de la acción represiva, fundada en el importante grado de apoyo social que concita el golpe de Estado<sup>5/</sup>.

A medida que la represión se hace más selectiva, decrece en intensidad, en los términos que hemos definido el concepto. Sin embargo, como veremos, ello no necesariamente va acompañado por el uso de formas represivas menos violentas o por un respeto mayor por los Derechos Humanos. Son factores que explican la evolución hacia una mayor selectividad: el menor grado de legitimidad que concita la represión, necesidades de eficiencia propias de la represión y, nuevamente, el contexto político y económico internacional.

Finalmente, a lo largo del período de cinco años que se analiza, la extensión de la represión, medida en términos de la multiplicidad de agrupaciones políticas, laborales y sociales afectadas por ella, también sufre modificaciones. Mientras que la intensidad de la represión disminuye, la extensión de la misma aumenta en la medida en que ya desde fines de 1974 incluye a agrupaciones conectadas con partidos políticos de centro que en un comienzo no se habían perfilado como opositores del nuevo Gobierno. La extensión del proceso represivo depende, en medida importante, de la capacidad organizativa de la oposición y de la amplitud de fuerzas sociales y políticas que ésta comprende.

Los factores que influyen en las formas represivas, en la intensidad y extensión de la represión que hemos mencionado, no son todos los que se podría enumerar. Como veremos,

algunos de ellos (el grado de legitimidad que concita la represión, la hostilidad de la comunidad internacional hacia la situación de los Derechos Humanos en el país y la búsqueda de una cierta legitimidad legal), requieren ser activados internamente para influir sobre las decisiones del Gobierno militar en materia represiva. La defensa legal constituye una de las fuerzas activadoras de importancia.

### III. LA PRIMERA FASE REPRESIVA

#### 1. Características y Duración

La primera fase represiva se inicia con el golpe de estado del 11 de Septiembre de 1973 y puede decirse que dura hasta Junio de 1974, mes en que se crea formalmente (aunque parece haber funcionado desde unos meses antes sin consagración legal) la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) que progresivamente toma a su cargo las funciones de seguridad del Gobierno. Como es natural, muchas de las características propias de la primera fase se prolongan hacia la segunda.

A la ruptura del orden político sigue una guerra en contra de las fuerzas de Izquierda. En la guerra existen normas humanitarias ya de carácter jurídico o moral que limitan la actuación de los contendientes, pero que raras veces se cumplen. En la primera fase represiva, el uso de la fuerza carece de límites y también de regularidad. No existen pautas que limiten a los afectados potenciales, ni los métodos represivos utilizados ni menos las sanciones aplicadas. Los afectados potenciales son todos aquellos militantes o simpatizantes de la Unidad Popular, cualquiera haya sido su importancia o grado de conexión con el Gobierno depuesto. Sin embargo, debido a que se estimula el mecanismo de la delación masiva, en muchas ocasiones las personas

detenidas lo son incluso por sospechas sin base de haber pertenecido a determinada colectividad de Izquierda<sup>6/</sup>.

Los métodos represivos utilizados siguen la misma falta de patrones. Algunas personas son juzgadas por Consejos de Guerra, otras son ejecutadas sumariamente sin que medie juicio alguno y las más permanecen detenidas indefinidamente en virtud de las facultades que el estado de sitio entrega al Ejecutivo. La aplicación de determinada forma represiva a un individuo determinado no sigue tampoco líneas generales y depende muchas veces del grado de conflictividad a que había llegado la lucha política en una ciudad determinada o del grado de visibilidad que la posición política del afectado tenía para su comunidad. Se da incluso el caso de que decidida la utilización de un determinado medio represivo para sancionar a un individuo, aún en el caso de aquél que se encuentra respaldado más fuertemente por el sistema jurídico (caso de los Consejos de Guerra), esta decisión sea posteriormente revertida. Sucede esto con casi la totalidad de las personas condenadas a penas de privación de libertad que fluctuaron entre 60 días de prisión y 20 años de presidio por los Consejos de Guerra que funcionaron en la ciudad de Calama inmediatamente después de la instauración del Gobierno militar. El 19 de Octubre de 1973 estas personas son fusiladas por orden superior<sup>7/</sup>.

El mismo ejemplo ilustra respecto de la falta de normas que guíen la aplicación de sanciones. Estas dependen más de la disposición del particular jefe militar de la plaza respectiva y del grado de polarización política que se vivía en el lugar respectivo, que de la participación directa del afectado en los hechos que se le imputan. En las zonas rurales, por ejemplo, algunos fusilamientos se producen como consecuencia directa de la presión de los propietarios agrícolas del sector, quienes identifican a los campesinos que le parecen especialmente peligrosos y acompañan a las fuerzas de orden o militares en su captura<sup>8/</sup>.

Los llamados a la delación, así como la participación civil de algunas personas indican al menos un principio de movilización en torno a los objetivos de la represión. Esta, en esta fase, carece de una conducción centralizada. Participan en las detenciones y allanamientos las tres ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Esta falta de centralización crea serios problemas de eficiencia que serán enfrentados en la segunda fase represiva, ya que sucede en los días posteriores al 11 de Septiembre, que personas buscadas por una rama de las Fuerzas Armadas no lo son por las otras y que aquellas que corren peligro en determinada capital de provincia, gozan de cierta seguridad en Santiago.

La movilización militar que simboliza el esfuerzo represivo, es visible en todas partes. Santiago es una ciudad ocupada y para nadie es un misterio lo que sucede, aunque pueda no conocerse con exactitud su magnitud. Unida a los efectos reales de la represión física, la desarticulación de toda oposición política se produce como consecuencia del



temor utilizado como elemento desmovilizador y acrecentado por la visibilidad patente del aparato represivo. A ésto se une que la falta de certeza respecto de quienes pueden ser afectados en sus derechos obliga al surgimiento psicológico e incluso físico de militantes y simpatizantes de partidos de la Unidad Popular.

## 2. Formas Represivas y Derecho

X Que la primera fase represiva se caracterice porque la violencia estatal es arbitraria y no obedece a límites jurídicos o morales, no significa que no se invoque a la legalidad para utilizar atribuciones represoras. Al respecto, toda esta primera fase está marcada por la utilización de la legislación marcial preexistente. La utilización de tales resortes jurídicos, expresan la más completa invasión de la sociedad civil por parte de la corporación militar. El orden social queda en manos del Jefe de Zona de Emergencia y de Sitio, las infracciones más importantes a la Ley de Seguridad Interior del Estado pasan a ser conocidas por Tribunales Militares de Tiempo de Guerra<sup>9/</sup>. Más importante aún, el Decreto Ley N°8 publicado en el Diario Oficial del 12 de Septiembre de 1973 delega en los comandantes en jefe de las unidades operativas del territorio nacional, Comandante en Jefe de la Escuadra, comandantes en jefe de las zonas navales y comandantes del Comando de Combate de la Fuerza Aérea, las atribuciones que los artículos 74 y 77 del Código de Justicia Militar confieren al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas envueltas en un conflicto bélico o en lucha contra fuerzas rebeldes organizadas, para asumir la plenitud de la jurisdicción militar y

para dictar Bandos en el territorio que corresponde a cada una de dichas autoridades. De la lectura del artículo 77 ya citado, resulta que dichos bandos son obligatorios para los civiles que siguen a las Fuerzas Armadas y también "para todos los habitantes del territorio ocupado".

La utilización de una legislación represiva cuyo su- X  
puesto inicial es la guerra, en una situación de hecho en  
que ésta no existe y que asimila la población del país a  
la que habita un territorio ocupado, obedece en gran medi- X  
da a necesidades prácticas. Se ha decidido otorgar máximos  
poderes a las Fuerzas Armadas en la labor de destrucción de  
los partidos de la Unidad Popular. Pero no existe el tiem-  
po para formular una legislación comprensiva y alternativa  
a la existente, lo que obliga a utilizar la legislación mar-  
cial y el Código de Justicia Militar como si se tratara de  
un Código Penal. No cabe duda que la decisión es facilita-  
da por una concepción ideológica plenamente asumida por  
los altos mandos de las Fuerzas Armadas. Al establecer el  
Decreto Ley N°5 publicado en el Diario Oficial el 22 de  
Septiembre de 1981, que el estado de sitio decretado debía  
entenderse "como estado o tiempo de guerra". se asume la  
existencia de un enemigo interno del Estado y sociedad chi-  
lenos. Enemigo que no sólo es sedicioso sino que se supone  
organizado militarmente para la sedición. La puesta en vi-  
gencia de estos preceptos legales, implica la calificación  
implícita de las fuerzas de Izquierda como enemigos en gue-  
rra con la Nación y pasibles, por tanto, de ser destruidos  
en su entidad física y política. Se trata de una primera  
expresión -radicalizada dado el momento que se vive- de la  
Doctrina de la Seguridad Nacional de la que sólo tres años

después se realizan los primeros estudio<sup>10/</sup>. Este aserto se ve corroborado, por los dictámenes de algunos fiscales militares en juicios militares de tiempo de guerra de especial relevancia, en que se identifica al Estado con las Fuerzas Armadas y se asevera que los partidos de la Unidad Popular aunque participes en un gobierno legítimamente electo, se encontraban en guerra con la sociedad y el Estado chilenos.

Ejecuciones sin forma de juicio previo, detenciones masivas de carácter indefinido y Consejos de Guerra, son las formas represivas que se utilizan en esta fase.

Los Consejos de Guerra se ponen en marcha desde un comienzo, a fin de sancionar a quiénes habían ocupado cargos de responsabilidad en el Gobierno depuesto. Es posible que se pensara que la mayor parte de los detenidos por estado de sitio fueran juzgados con posterioridad, pero eso nunca pudo ser implementado.

Ya a fines de 1973, la prensa comienza a referirse a los Consejos de Guerra, dando cuenta de su celebración y creando un clima hostil en contra de los acusados, a los que se acusa de extremistas<sup>11/</sup>. En torno a los Consejos de Guerra se proyecta también la acusación de que las fuerzas de Izquierda habrían planeado el asesinato de jefes militares y de carabineros<sup>12/</sup>. Es evidente la coordinación que existe entre esta campaña de prensa alusiva a un supuesto plan de exterminio denominado "Plan Z" y los cargos que se formulan a acusados en diversos Consejos de Guerra<sup>13/</sup>.

Es posible que se pensara en esos primeros meses, que en algunos sectores del ejército debía reforzarse la convicción de que habían estado muy cerca de ser victimados por los partidarios de Salvador Allende. La inexistencia del "Plan Z" queda demostrada por el hecho de que no se instruye causa militar alguna destinada a investigar su preparación a nivel nacional. En cambio, en algunas causas de provincia se imputa a algunos acusados haber participado en la planificación del "Plan Z" local.

La prensa resalta la legitimidad de las sanciones aplicadas por los Consejos de Guerra y sugiere que actúan conforme a derecho. Se subraya que los procesos se incoan en virtud de la infracción de disposiciones legales comunes o propias del Código de Justicia Militar<sup>14/</sup>. Asimismo, se enfatiza en ocasiones lo acucioso de las investigaciones llevadas a cabo por las fiscalías militares<sup>15/</sup>.

No cabe duda que los Consejos de Guerra constituyen la forma represiva más adecuada para demostrar que existen culpas y que éstas deben ser sancionadas duramente.

Los juicios militares de las primeras semanas se tratan sumariamente. La prueba de los cargos carece en general de idoneidad legal y las posibilidades de la defensa son mínimas. Ejemplos respecto de ello sobran<sup>16/</sup>. Estos procesos no reflejan esfuerzo alguno por resguardar mínimas formalidades legales. Son de brevísima duración y las irregularidades cometidas se dan en cada una de las etapas del proceso. Asimismo, la difusión por la prensa de su celebración es mínima o inexistente.

Paralelamente a este primer tipo de juicios militares de tiempo de guerra, comienzan a incoarse procesos que además de cumplir el rol del castigo, tienen también funciones políticas. El más relevante de ellos es el proceso FACH 1-73 (Fuerza Aérea de Chile) 1-73 primera parte, iniciado por la Fiscalía de Aviación con fecha 14 de septiembre de 1973, por supuesta infiltración a la Fuerza Aérea realizada por un grupo de civiles y de miembros de la propia Fuerza Aérea partidarios del Gobierno de Salvador Allende.

Que este enjuiciamiento público de la Unidad Popular se produzca a instancias de la Fuerza Aérea de Chile no es casual. Esta rama de las Fuerzas Armadas muestra independencia respecto del General Pinochet y su comandante en jefe, el general Leigh, aunque duro en materia represiva, muestra especial interés porque el nuevo régimen proyecte una imagen consistente al interior de las diversas clases sociales<sup>17/</sup>. Leigh declara después, incluso, que él se mostro partidario de enjuiciar a los líderes de la Unidad Popular y no de mantenerlos detenidos en forma indefinida.

El proceso FACH 1-73 primera parte, se inicia con motivo de la denuncia de fecha 14 de septiembre realizada por el Presidente del Banco del Estado, General de Brigada Aérea Enrique González, designado por las nuevas autoridades, en la que da cuenta de reuniones políticas entre civiles y personal de la Fuerza Aérea, que tuvieron lugar en las oficinas del ex Vicepresidente del Banco, en los últimos meses del Gobierno de Allende.

Durante el lapso de 3 meses que dura la etapa de inves-

tigación de los hechos denunciados, los inculpados, que son 64, son objeto de tortura: dos mueren y uno cae en la demencia<sup>18/</sup>. En el sumario se acumulan cinco tomos de información, lo que ciertamente contrasta con la escasez de la misma en aquellos Consejos de Guerra cuyo único fin es castigar a los inculpados.

Con fecha 27 de diciembre de 1973, se formula la acusación del fiscal ante el comandante del comando de combate de la Fuerza Aérea. El dictamen tiene un carácter eminentemente político, evidenciando en la primera parte denominada "Prolegómenos", en que se establece una relación directa entre los hechos políticos vividos por el país con anterioridad al Golpe de Estado, la tipificación de los delitos atribuidos a los inculpados y la determinación de las penas correspondientes, sugiriendo que la tipificación depende en medida importante de tales hechos históricos.

En los "Prolegómenos" la fiscalía alude a las declaraciones de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema en que se había representado al Gobierno de Salvador Allende la comisión de ilegalidades<sup>19/</sup>. El material presentado cumple un rol muy claro en la argumentación del fiscal: demostrar que el gobierno de Allende no constituía el Gobierno legítimo de la República y que por lo tanto, toda forma de organización destinada a defenderlo, tendía a un objetivo ilícito.

En un segundo paso, el fiscal se apoya en declaraciones de personeros políticos de la Unidad Popular que llamaban a defender el Gobierno por todos los medios, para declarar que

existía estado de guerra en el país con anterioridad al 11 de Septiembre de 1973. Ello es necesario para asentar definitivamente la autoridad de un tribunal militar de tiempo de guerra para juzgar hechos acaecidos con anterioridad a que dicha guerra se declarara legalmente.

El tercer paso en el dictamen de la fiscalía consiste en conferir la calidad jurídica de enemigos para los efectos de la causa, al MIR, al Partido Comunista, Partido Socialista y al MAPU, y "en general todos los partidos y movimientos políticos que formaban parte de la denominada Unidad Popular, como asimismo de cada uno de sus militantes..."<sup>20/</sup>.

Es el conjunto de esta lógica, el que permite acusar a los oficiales de la FACH inculpados, del delito de traición, consistente en poner en conocimiento del enemigo órdenes y secretos militares (art. 245 N°1 del Código de Justicia Militar) y del contemplado por el artículo 257 de ese mismo cuerpo legal, que se refiere a quien sin alcanzar a cometer traición, divulga mapas, documentos u otros escritos.

En el caso de este juicio, el uso de toda la argumentación legal tiene su razón de ser: se intenta proyectar hacia la opinión pública nacional la idea de que los adherentes de la Unidad Popular eran "enemigos" de la Nación y por otra parte, convencer a la opinión pública internacional, de que se estaban realizando juicios justos y con plenas garantías. De allí que a diferencia de lo que sucede con otros Consejos de Guerra, se permita la más amplia asistencia de periodistas nacionales y extranjeros a las audiencias

del Consejo<sup>21/</sup>. Constante información periodística que da por probadas las aseveraciones del fiscal, fluye de él.

A pesar de que el acusador propone pena de muerte para seis de los acusados, ésta en definitiva no se aplica.

El juicio FACH 1-73 primera parte, no es el único que además de cumplir funciones de castigo de adherentes de Izquierda, tiene también funciones de propaganda ideológica, menos dirigida a la opinión pública que a los militares probablemente. Otro caso es el proceso instruido por la fiscalía de aviación contra varios integrantes del MIR, proceso que rola con el N° 84-74. Esta causa comienza a instruirse casi al término de la primera fase represiva en abril de 1974 y el Consejo de Guerra respectivo se realiza durante la plena vigencia de la segunda fase. La extrema demora en la investigación de los hechos, se manifiesta en que el fiscal recién emite su dictamen casi un año después de haberse incoado el proceso, el 13 de Marzo de 1975.

Aunque parte importante del desarrollo de la causa transcurre en la segunda fase represiva, resulta interesante mencionarlo en ésta, porque demuestra el interés de la Fuerza Aérea de Chile por tener a su cargo la investigación del grupo político de Izquierda de carácter más militarizado. Este interés se confirma con una información informalmente conocida en círculos de la defensa, en el sentido que las fiscalías militares pertenecientes a diversas ramas de las Fuerzas Armadas habrían arribado a una limitación de sus competencias respectivas, que habría consistido en lo siguiente: a) las causas iniciadas por supuesta infiltración de



una rama de las Fuerzas Armadas serían conocidas por la fiscalía de la rama infiltrada, b) las causas originadas en el juzgamiento de altos dirigentes de la Unidad Popular, serían conocidas por la Armada y c) los procesos iniciados para juzgar grupos paramilitares serían de competencia de las fiscalías de aviación<sup>21/</sup>.

La larga duración del proceso 84-74 puede pues haber tenido origen en su utilización para conocer con mayor detalle la organización de los grupos militares de izquierda en un momento en que la Fuerza Aérea lucha por la influencia al interior del Gobierno.

Como se ve, los objetivos concretos que cumple la aplicación de una determinada forma represiva a un caso concreto, dependen en ocasiones de situaciones propias de la coyuntura política.

X Durante la primera fase represiva, más allá de sus diferencias, los juicios militares de tiempo de guerra compar-  
ten características comunes: falta de garantías para la de-  
fensa, malos tratos para los inculpados y variedad enorme de  
X las sanciones aplicadas para castigar hechos semejantes.

### 3. La Reglamentación de la Vida Social

En los sectores más cercanos a los militares y al partido Nacional de derecha, existía plena conciencia que el Golpe de Estado no abría las puertas para una simple restauración futura de las formas democráticas, o de la estrategia de desarrollo que había primado en el país hasta 1970<sup>22/</sup>.

De allí que sea difícil sorprenderse por las medidas que toma el Gobierno con respecto de las organizaciones sociales y políticas.

Estas medidas coercitivas persiguen los siguientes objetivos: a) destruir a las fuerzas políticas de Izquierda; b) posibilitar el saneamiento de los desequilibrios económicos heredados mediante el disciplinamiento laboral; c) limitar o destruir todo canal de proyección de demandas sociales y culturales desde la sociedad hacia el Estado, a fin de que sea este último el que decida cuáles considera legítimas; d) coaccionar los ámbitos de reproducción de formas culturales y valores que ponen en jaque los propósitos del nuevo Gobierno, o que permiten la subsistencia de proyectos sociales de Izquierda.

Es con estos propósitos, que el Gobierno acompaña la violenta represión física inicial, con las siguientes líneas de acción:

a) Supresión de aquellos canales de movilización que permiten el acceso hacia el Estado de demandas políticas y de aquellos que permiten la organización nacional de las clases subordinadas.

Son expresión de lo primero los decretos leyes N° 77 y 78. El primero, prohíbe, declara disueltos y en todo caso considera asociaciones ilícitas a los partidos políticos que componen la Unidad Popular<sup>23/</sup>. Por el segundo, se declara en receso a los restantes partidos<sup>24/</sup>. Posteriormente, por medio del decreto supremo N° 1921 de enero de 1974, se autoriza a sus directivas para reunirse, con el sólo obje-

to de la administración de sus bienes.

Ya al quebrantarse el sistema liberal-democrático y romperse el funcionamiento de la regla de representación de minorías y mayorías, los partidos pierden legitimidad para presentarse como representantes de sectores sociales de importancia. Todavía durante esta primera fase represiva, la directiva de la Democracia Cristiana hace oír ocasionalmente su voz, pero progresivamente, lo que los medios de comunicación reproducen son posiciones de grupos o facciones, de personas; pero jamás opiniones antagónicas con el Gobierno que puedan proyectarse como representativas del interés general.

La prohibición de toda actividad política completa el proceso ya iniciado, separa bruscamente a gobernantes de gobernados, impide a organismos o personas hablar a nombre de estos últimos, invocar sus intereses frente a la autoridad. Los partidos no sólo se ven incapacitados de invocar su apoyo social, sino que deben organizarse en las sombras -o en el caso del centro político- pasar a hacer públicos sus planteamientos a través de personeros individuales que no pueden demostrar que detrás suyo se encuentran fuerzas sociales organizadas.

Una situación similar se encuentra presente en la cancelación de la personería jurídica de la Central Unica de Trabajadores mediante el Decreto Ley 12 de 17 de septiembre de 1973<sup>25/</sup>. Aquí hay algo más que la acción en contra de la Izquierda que la dirigía. Se disuelve el único organismo

de representación nacional de los trabajadores, con lo que dicha representación queda entregada a diversas confederaciones y sindicatos individuales.

Que el Gobierno es el Estado y que éste es la Nación constituye la invocación constante de los gobernantes, la que proyecta al Gobierno como la única entidad representativa de la sociedad. Es probable que en pocos casos de instauración de gobiernos militares, se haya puesto tal énfasis en impedir todo tipo de elecciones, aún aquellas que afectan a organizaciones que sólo de manera muy indirecta inciden en el desarrollo político de la sociedad<sup>26/</sup>. El Gobierno no sólo desea impedir que los partidos de centro o izquierda mantengan u obtengan nuevas posiciones de poder, sino que se propone evitar que demuestren tener seguidores.

b) Hagamos mención a una segunda línea de acción gubernamental durante esta primera fase, cuyo objetivo es desarticular y desarmar las organizaciones sociales y políticas que con fines diversos, se habían cimentado en el pasado inmediato. Nos referimos a aquellas medidas que tienden a debilitar la representatividad y calidad de la dirección de aquellas organizaciones. A través de una serie de normas legales, cuyo punto de partida es la prohibición de todo tipo de elecciones, se va constituyendo en cada organismo una diferenciación creciente entre directiva y base, que limita su capacidad de acción.

La situación de emergencia invocada, da pie al Gobierno para eliminar las elecciones de directivas de las organizaciones sindicales, comunitarias y profesionales. En el

plano sindical, en Diciembre de 1973 se prorroga la vigencia de los mandatos de las directivas sindicales que se mantenían en funciones al 11 de septiembre de 1973. Al mismo tiempo, se establece un mecanismo automático para designar los nuevos dirigentes, que consiste en ir integrando las directivas sindicales con los trabajadores más antiguos de la respectiva industria o actividad. El objetivo de la medida es claro: con el paso del tiempo, la dirigencia sindical se compone -al menos en parte- de personas no representativas de sus bases y que por ser las de mayor edad, carecen de espíritu combativo.

Algo muy similar sucede con las directivas de los Colegios Profesionales, con las Juntas de Vecinos y con los centros de alumnos universitarios.

c) Digamos, finalmente, que la primera etapa de desarticulación de las formas de organización social y política previas al cambio de Gobierno, se cierra con un paso conjunto y confundible con los otros que hemos descrito. Este consiste en la limitación de las actividades propias de las formas organizacionales ya indicadas, o en la transformación de sus objetivos o propósitos de acuerdo con los intereses y propósitos del bloque social en el poder. Destacaremos a modo de ejemplo el caso de las organizaciones sindicales: se controla su funcionamiento, lo que dificulta su marcha orgánica. Las reuniones o asambleas son drásticamente limitadas a objetivos de información y de manejo interno de la organización<sup>27/</sup>, sus reuniones se sujetan a estricto control preventivo por parte de las fuerzas policiales<sup>28/</sup>, y se reduce el tiempo legal que tienen los dirigentes sindicales para dedicarse a tareas propias de su cargo<sup>29/</sup>.

Pero falta mencionar aún, la gran limitación al rol sindical: mediante el Decreto Ley 275 se dispone que las disposiciones contenidas en actas de avenimiento, convenios colectivos o fallos arbitrales vigentes durante 1973 se prorrogarían. El reajuste de remuneraciones pasa a ser fijado por ley. De esta manera, la presentación de pliegos de peticiones y el ejercicio del derecho de huelga quedan prohibidos, impidiéndose que las organizaciones sindicales negocien contractualmente con el capital. Esta negociación es reemplazada por la mera petición al Gobierno.

De esta manera, en el plano sindical, la actuación de los sindicatos se mueve en un contexto incierto, precisamente como les sucede a las personas. Son en definitiva los agentes gubernamentales los que determinan el rol posible para cada organización, prohibiendo ciertas reuniones o permitiendo otras, recibiendo las peticiones de algunos dirigentes sindicales y negándose a recibir las de aquellos a quienes no se desea legitimar ante la base de trabajadores.

#### 4. La Organización Institucional de la Defensa. El Comité de Cooperación por la Paz (COPACHI).

##### a) El Nacimiento del Comité

Con inmediata posterioridad al Golpe de Estado, un sinnúmero de acciones individuales constituyen una expresión del deseo de muchos de salvar vidas en peligro. Así como existe una movilización civil en favor de la represión, también se da una clandestina en favor de la protección de las

personas. En algunos casos de trata de gestos de repudio de la coerción provenientes de opositores al Gobierno de Salvador Allende<sup>30/</sup>. En otros, de búsqueda de refugio para X perseguidos por parte de sacerdotes de la Iglesia Católica, o de la protección de colegas izquierdistas por parte de profesionales de centro. Las fuerzas solidarias con los perseguidos no son insignificantes.

La intensidad del proceso represivo impresiona a sectores importantes del país. Al interior de la Iglesia Católica -lejos la más importante del país- existe la creencia de que se enfrenta una situación trágica pero probablemente pasajera.

El 6 de octubre de 1973, en una reunión de representantes de diversas iglesias, se encarga al sacerdote Fernando Salas la formación de un grupo u organismo que defienda a los chilenos. La iniciativa tiene un carácter humanitario y no están definidos ni sus límites ni sus proyecciones. Al comienzo no existen recursos para la tarea y se proporciona consejo al numeroso grupo de personas que acuden al Arzobispado de Santiago, la mayoría de las cuales desea abandonar el país<sup>31/</sup>.

A las pocas semanas, y en la medida en que se reúnen X los recursos necesarios, se organiza un pequeño equipo de asistencia legal en función de enfrentar dos problemas: los despidos laborales motivados por razones políticas y X la defensa en los Consejos de Guerra. Se trata de buscar abogados para actuar en dos ámbitos jurisdiccionales creados por el propio Gobierno. Uno, los tribunales del traba-

jo ad-hoc creados por el Gobierno para atender reclamaciones por despidos<sup>32/</sup> y el otro, los tribunales militares a los que ya nos hemos referido.

A comienzos de noviembre de 1973, ya trabajan 8 personas en el Comité y éste, merced al apoyo institucional de la Iglesia Católica y al financiero del Consejo Mundial de Iglesias, funciona en una sede propia. Esto simboliza la unión de dos elementos fundamentales en la lucha por limitar la represión en el país: la Iglesia con sus recursos humanos, institucionales y su legitimidad social y el elevado grado de solidaridad que concita el caso chileno.

El viaje de algunos abogados a provincia, permite apreciar que se enfrenta un desastre masivo que requiere de una larga labor. Para iniciarla, es necesario consolidar institucionalmente a COPACHI.

En la implementación de esta decisión, la posición de la jerarquía eclesiástica es más bien permisiva que impulsadora. El dinamismo proviene de un obispo luterano, de algunos obispos progresistas de Santiago, de los sacerdotes católicos que trabajan en el COPACHI y de algunos profesionales de Izquierda, cercanos a partidos desgajados de la Democracia Cristiana. Se trata pues, de una decisión arraigada.

El proceso de consolidación institucional tiene dos procesos paralelos: la salida de COPACHI a la luz pública a fin de darse a conocer a quienes pudieran necesitarlo y el desarrollo de una estructura institucional.



X A comienzos de noviembre se publica una inserción en  
diarios de Santiago, en que se da a conocer la formación de  
COPACHI por parte de las iglesias Católica, Evangélica,  
Ortodoxa y la Comunidad Israelita y en que se recomienda  
a los trabajadores desprovistos de recursos que concurran  
al Comité a fin de recibir asesoría en la resolución de  
los problemas laborales que los afectan<sup>33/</sup>. Los avisos si-  
guen apareciendo con cierta regularidad.

La información proporcionada encuentra el ataque más  
enconado de parte de los medios de comunicación de masas,  
que expresan la radicalización experimentada por algunos  
sectores durante el período 1970-1973. El 4 de noviembre  
de 1973, se publica en El Mercurio una carta en la que se  
acusaba a COPACHI de dañar intencionalmente la imagen de Chi-  
le en el extranjero,

Estas expresiones de violento rechazo, no son sin em-  
bargo, las que manifiesta el Ministro del Interior General  
Bonilla cuando el Consejo Directivo de COPACHI se entrevis-  
ta con él en noviembre de 1974. La entrevista fue buscada  
por dos razones: asegurar al Gobierno que el Comité no per-  
seguía objetivos políticos, afianzando así la posibilidad  
de realizar la tarea propuesta y evitar quiebres al inte-  
rior del Consejo Directivo, estableciendo desde un comien-  
zo que COPACHI no es una entidad antigubernamental.

En la entrevista, el Ministro acuerda proporcionar in-  
formación sobre detenidos, a través de un subordinado, a  
los abogados del Comité.

¿Por qué la diversa reacción de la autoridad del Gobierno se le compara con la de cierta prensa pro gubernamental? En parte porque el grupo de los triunfadores del 11 de septiembre es relativamente heterogéneo y el Ministro del Interior es un moderado al interior del Gobierno. En parte, también, porque siendo la represión muy intensa, no parece necesario ni aconsejable extenderla durante ese período para limitar los esfuerzos humanitarios de sectores que van más allá de la Unidad Popular.

El segundo paso en la consolidación de COPACHI lo constituye el diseño de su estructura interna y su desarrollo.

Son representantes de las diversas iglesias los que en octubre de 1973 concurren a firmar el documento denominado "Constitución del Comité de Cooperación por la Paz en Chile" en el que se fijan los objetivos de la institución<sup>34/</sup>. Sus co-presidentes son un obispo luterano y representante del Consejo Mundial de Iglesias y un obispo católico. Su Consejo Directivo, compuesto de representantes de cada iglesia, se reúne al comienzo con regularidad. Sin embargo, en la medida en que se comienza a manifestar el conflicto entre COPACHI y el Gobierno, las iglesias muestran un distinto grado de compromiso con la tarea emprendida, lo que entorpece la operatividad del Consejo.

El hecho que el apoyo recibido de parte de las diversas iglesias sea ambiguo, permite una gran flexibilidad en la programación de actividades, de forma que gracias al apoyo internacional, el Comité crece en forma espectacular:

de 8 funcionarios en noviembre de 1973 a 108 en agosto de 1974, sólo en la ciudad de Santiago<sup>35/</sup>. Este crecimiento no sólo se explica por la intensidad represiva, sino que también, porque COPACHI define de manera global los derechos de los chos cuya violación está dispuesto a atender. En un comienzo se asiste a las personas arrestadas o que han perdido su empleo, luego se crea el departamento de atención de estudiantes universitarios expulsados y luego el de reubicación, que posibilita el viaje al exterior de personas que debido a la persecución política debe abandonar el país. Luego, en Enero de 1974 se crea la "Comisión de Solidaridad y Desarrollo" que asesora a pequeñas empresas formadas por cesantes.

Debido a la falta de criterios rígidos que rijan la contratación de personal, el Comité se caracteriza por un amplio pluralismo político. Como es natural, parte importante de sus funcionarios pertenecen a la Izquierda, ya que los que apoyan al Gobierno no desean mezclarse en una tarea que consideran conspirativa y los independientes o personas de centro no desean comprometer sus posibilidades futuras con un trabajo de esa especie.

Sin embargo, en tareas que en algún sentido son más técnicas -como las de defensa legal- ya a instancias de la propia Iglesia deseosa de evitar su infiltración política, o por propia iniciativa, participan abogados demócratacristianos, independientes, o simplemente liberales. Asimismo y a instancias de la Iglesia, casos especialmente importantes le son encomendados a la algún abogado de prestigio de orientación social-cristiana y ligado a la Iglesia<sup>36/</sup>.

Sólo mirando retrospectivamente el grado de polarización y antagonismo político entre la Democracia Cristiana y la Izquierda en los años 1970-1973, es posible comprender el importante rol que cumple el Comité ya en sus primeros días, al permitir el trabajo conjunto de abogados de tendencias políticas tan enemistadas en ese momento. Es posible que ese no sea el único ámbito donde a comienzos de 1974 dialogan militantes de esos partidos. Pero a diferencia de otros, aquí se constituye en forma progresiva un frente de lucha de carácter permanente, donde tiende a primar mayor consenso que en otros.

b) El Gobierno, la Iglesia y el Comité

Si bien es cierto que el Gobierno no deseaba iniciar un conflicto unilateral con la Iglesia, también lo es, que no deseaba que la Iglesia fuera utilizada para limitar el campo de acción gubernamental. Con ese objeto, se conducen campañas de prensa en que se ataca al cardenal Silva Henríquez por no haber rechazado al Gobierno anterior.

La Iglesia, a su vez, envuelta en un delicado balance de tendencias, tampoco deseaba suscitar un conflicto con el Estado. Es por ésto, que el primer documento de la Conferencia Episcopal posterior al Golpe ("Chile, País de Hermanos") es sacado a la luz pública en abril de 1974 con grandes precauciones para no provocar innecesariamente al Gobierno. Es por esto que se daba conocer a la opinión pública sólo cuando ya ha sido conocido por el General Pinochet<sup>37/</sup>. Asimismo, al publicitarlo, para que no se piense que sólo

se crítica al Gobierno militar, se entregara la opinión pública un texto con los documentos emitidos por el Episcopado durante los años 1970-1973, algunos de los cuales son críticos del Gobierno de Allende.

El texto del documento es prudente, pero critica el clima de inseguridad que se vive, convirtiéndose en primera manifestación pública de ese carácter. Tras una primera reacción apreciativa por parte de El Mercurio<sup>38/</sup>, el resto de la prensa desata una fuerte campaña en contra de la posición episcopal, mediante cartas dirigidas a los diarios<sup>39/</sup> declaraciones de organismos estudiantiles de carácter oficialista y otros medios<sup>40/</sup>.

En el contexto de esas delicadas relaciones entre Iglesia y Gobierno, irrumpe a la luz pública la información de que a partir del 15 de mayo de 1974, el diario mexicano Excelsior publica segmentos de un documento interno de COPACHI en que se hace un recuento de las violaciones a los derechos fundamentales ocurridas. La publicación desata una campaña de enormes proporciones que parece presagiar un allanamiento del Comité.

El allanamiento no tiene lugar. Presumiblemente porque el Gobierno no se decide a enfrentarse con la opinión internacional, de la Iglesia Católica y quizá de los otros credos al mismo tiempo. Pero a partir de ese momento y desde ese incidente, el Gobierno deja de visualizar a COPACHI como un organismo meramente humanitario, para enfrentarlo como una organización opositora. Con ese fin, inicia una labor tendiente a dejar a la Iglesia Católica progresiva-

mente sola en la defensa de los Derechos Humanos. La Iglesia, a su vez, puesta en la alternativa de permanecer al margen de los ataques que sufren sus prisioneros en el Comité, o de respaldar su tarea, se decide por esto último.

## 5. La Defensa Jurídica en la Primera Fase

### a) La Defensa ante Consejos de Guerra

La defensa legal ante Consejos de Guerra constituye el primer gran hito de la defensa legal de los Derechos Humanos. Es cierto que durante los primeros meses posteriores al Golpe se realizan otras acciones, como presentaciones administrativas o intentos de ubicación de detenidos y aislados recursos de amparo. Pero los Consejos de Guerra son las primeras instancias jurisdiccionales que se abren y donde pueden alegarse en favor de los reprimidos. Sólo con el desarrollo de la defensa se utilizan otras.

Las primeras defensas ante los Consejos de Guerra las asumen abogados particulares contratados por las familias de los afectados. En ocasiones se trata de abogados nombrados de oficio por el tribunal, o estudiantes de derecho que realizan su práctica profesional. Ello explica la falta de uniformidad de sus argumentos. Si a ello se suma que muchos defensores -especialmente en provincias o en el caso de los que son designados- se sienten ideológicamente cercanos al tribunal militar y que en todo caso, las posibilidades de estudiar los expedientes es mínima, resulta explicable que la defensa se limite a solicitar rebajas a las penas solicitadas por los fiscales.

x En escasas ocasiones se producen defensas de carácter político. Ello por razones obvias: la seguridad de los detenidos así lo requiere. Durante la celebración del juicio FACH 1-73 primera parte, se presenta el caso de un postulante al título de abogado que en su defensa, a fin de rebatir los argumentos políticos del fiscal, alega que el Gobierno derrocado era legítimo y que su defendido había sido gravemente torturado<sup>41/</sup>. El Presidente del tribunal le ordenó entregar su defensa, argumentando que utilizaba el tribunal como tribuna política.

El ya aludido proceso FACH 1-73 primera parte, constituye la primera defensa realmente importante asumida por COPACHI. Este asume aproximadamente un tercio de las defensas. Los abogados del Comité tienen una relativa ventaja con respecto de sus colegas. Forman parte de un equipo, lo que posibilita el intercambio de información y de análisis respecto de las disposiciones del Código de Justicia Militar.

Es en los procesos que se sustancian ante tribunales militares de tiempo de guerra por la presente comisión de delitos contemplados en el Código de Justicia Militar, que la defensa adquiere un desarrollo argumentativo de mayor importancia. En estos casos, se imputan a los inculpaos la comisión de delitos como la traición, promoción de la sedición y el establecido en el artículo 248 N° 2 del Código de Justicia Militar, que sanciona acciones u omisiones que perjudiquen a las tropas chilenas o favorezcan al enemigo, y que no se encañen dentro de otros tipos definidos por ese cuerpo legal.

La línea argumental de la defensa se basa en cuatro argumentos básicos: primero: la presencia de un enemigo supone un estado de guerra y por lo tanto puede ser acusado de haber ayudado al enemigo durante el Gobierno de la Unidad Popular, a menos que se pruebe que existía tal estado de guerra; segundo: que enemigo es por excelencia el exterior; tercero: no toda acción militar, ni aún dirigida en contra de las Fuerzas Armadas en un acto de guerra y cuarto; que el delito de traición supone el estado de guerra.

Parte de la argumentación que describiremos se expone ante los Consejos de Guerra durante la primera fase represiva. Parte se desarrolla con posterioridad, especialmente durante el segundo semestre de 1974 y durante 1975. Sin embargo, a fin de no romper la unidad de la exposición, daremos cuenta de ella aquí.

La defensa razona en el sentido que para el ordenamiento jurídico chileno la idea de enemigo implica la existencia de una situación de guerra. El propio artículo 419, citado por muchos fiscales para demostrar que el enemigo existe "desde el momento que (una fuerza) haya emprendido los servicios de seguridad contra 'el'", alude a una situación de inminente confrontación táctica, que implica como tal, la existencia de un choque bélico de hecho.

En definitiva, para la defensa no existe un sólo artículo del Código de Justicia Militar que haga compatible la existencia del enemigo con el tiempo de paz. Por tanto, enemigo es aquel con el cual se está relacionado en una situación especial: la guerra. Ahora bien, el artículo 418



del C.J.M. precisa cuáles son las situaciones que para la ley tienen el carácter de estados de guerra. Una de éstas se refiere a cuando "de hecho existiera la guerra". Para la defensa, la guerra de hecho no implica una mera situación de violencia en la que estén comprometidas las Fuerzas Armadas, sino que una confrontación actual de fuerzas militares que luchan por una soberanía estatal. De esta manera, resulta inobjetable que antes del 11 de septiembre de 1973 no se había configurado en Chile ninguna de las situaciones señaladas en el artículo 418. Es decir, antes de esa fecha no existían enemigos en Chile<sup>42/</sup>.

La defensa continúa explicando: situaciones de desorden público, aún cuando generan violencia y aún cuando esa violencia sea producida por personas o grupos armados, no constituyen por sí solas estados de guerra, e impiden, por tanto, calificar de enemigos a las personas que participan en esos hechos violentos. Por otra parte, se dirá, el concepto básico de enemigo está referido a dos polos que se enfrentan en una situación estratégica. Uno de estos extremos debe ser el Estado. La calidad de enemigo a que se refiere el Código de Justicia Militar se adquiere frente al Estado de Chile. De esta manera, un ataque contra las Fuerzas Armadas no convierte por sí sola a una persona o grupo en enemigo de Chile. Si no se afecta la soberanía estatal no se adquiere la calidad de enemigo. Y es obvio que no se puede atacar al Estado chileno cuando se intenta defender al Gobierno que lo encabeza.

En un desarrollo de los principios doctrinarios de la defensa, cuyo punto de partida lo constituye el juicio FACH 1-73 segunda parte, se ataca directamente la concepción de enemigo que utilizan las fiscalías militares. A diferencia de los argumentos ya citados, tendientes al mismo objetivo, se incursiona en la definición precisa del concepto de enemigo. Sería la calidad propia del enemigo, lo único que interesa para los efectos del Código de Justicia Militar<sup>43/</sup>. La defensa argumenta que la situación jurídica de enemigo genera derechos desde y hacia ella. Al enemigo se le puede apresar, herir e incluso matar sin que dichos actos sean antijurídicos. Pero él, a su vez, puede ejercer también las mismas acciones contra el otro sujeto de la relación de enemistad. La calidad de enemigo no es una situación delictiva en sí misma. En esas condiciones, no puede aceptarse que los grupos políticos de la Unidad Popular calificados como enemigos por los fiscales militares, hayan tenido tal calidad en realidad, ya que si así fuera, tendría que aceptarse que tenían derecho a organizarse militarmente y a desarrollar acciones militares, derechos que jamás pretendieron tener y que evidentemente los Consejos de Guerra tampoco las conceden, en la medida en que han condenado a militantes de esos partidos precisamente por portar armas o por supuestas formas de organización militar<sup>44/</sup>.

El segundo principio estructural del Código de Justicia Militar al que alude la defensa en relación al intento por aplicar el concepto de enemigo a las fuerzas de la Unidad Popular, dice relación con el hecho que el enemigo al que se refiere el Código de Justicia Militar es por excelencia

el extranjero. Este análisis se deriva de la concordancia que se hace de diversas disposiciones legales y así por tanto, el enemigo al que se alude al tipificar la traición, debe representar un Estado extranjero.

X  
X Un tercer principio estructural del Código al que menciona la defensa, es el que expone que no toda acción militar -incluso de Fuerzas Armadas chilenas contra tropas extranjeras- constituye un acto de guerra. Los artículos 259 y 260 del Código de Justicia Militar, por ejemplo, prevén la existencia de tales acciones militares en situaciones que no son de guerra.

Finalmente, la defensa razona en el sentido de la inaplicabilidad de la figura delictiva de la traición bélica (art. 245 N°1 del C.J.M.) a los hechos juzgados por los Consejos de Guerra, aduciéndose que la comisión de tal delito sólo puede tener lugar en tiempo de guerra. Asimismo, se asevera la absoluta inaplicabilidad de la figura de la traición bélica a hechos anteriores al 11 de septiembre de 1973, ya que el país no se encontraba viviendo ninguna de las manifestaciones de la guerra descritas en el Código de Justicia Militar. Entre los antecedentes que apoyan tal conclusión, se encuentra el hecho evidente que el Presidente de la República, que debería ser considerado el general en jefe de los ejércitos enemigos, recibía de las Fuerzas Armadas (adversario en la relación de enemistad) el tratamiento protocolar correspondiente a un Jefe de Estado<sup>45/</sup>.

Hemos analizado hasta el momento el progresivo desarrollo de una argumentación jurídica que comienza por refutar

los elementos de hecho expuestos por las fiscalías militares, para avanzar, ya a fines de la primera fase represiva, en la elaboración de elementos doctrinales que contrarresten las acusaciones de traición en contra de seguidores de Allende. Dada la alta carga ideológica envuelta en aquellos procesos en que se utiliza el Código de Justicia Militar como si fuera un Código Penal, la labor de la defensa consiste ni más ni menos, que en introducir elementos de duda en aquellos oficiales que forman parte de los diversos Consejos de Guerra. Este intento de destrucción intelectual de las concepciones de seguridad nacional encarnadas en la actuación de los tribunales militares, tiene un sentido político democrático, por mucho que se desarrolle por medio de una argumentación de carácter formal.

El carácter político de estas defensas no proviene, a diferencia de otras que se dan durante esta época, de la alusión a situaciones políticas concretas, sino que de la interpretación de principios básicos del derecho. Es así como la conceptualización que la defensa hace de guerra, de la calidad de enemigo y del delito de traición sientan en el fondo el principio de que la convivencia política no es sinónimo de guerra, aunque adquiriera caracteres de polarización; que el oponente político no es un enemigo; que la política, por tanto, constituye una forma de antagonismo y de relación muy distinta a la guerra y finalmente, que las Fuerzas Armadas no se identifican con el Estado y la soberanía nacional.

¿Cuál es el efecto de esta argumentación? Al comienzo no muy alto, aunque, como veremos, ya en la segunda etapa el

X andamiaje ideológico presente en los Consejos de Guerra parece vacilar a ratos. Es posible también, que las gruesas infracciones a los más elementales principios legales hechos notar en muchos procesos, influyan para que en Agosto de 1974 la Auditoría General de Guerra instruya a los Comandantes en Jefe de divisiones, para que revisen los fallos emanados de Consejos de Guerra en los que aparezcan errores u omisiones. Estas revisiones generalmente determinan rebajas en las penas aplicadas.

Existe consenso entre muchos abogados, asimismo, que en 1974 las penas aplicadas por los Consejos de Guerra tienden a bajar, en un contexto en que la represión sigue muy intensa.

La labor ante los Consejos de Guerra no puede medirse en esta etapa sólo por el efecto de las defensas en las sentencias. También cuenta la labor de apoyo de militantes políticos que han sufrido graves apremios físicos y cuyo único contacto con la realidad objetiva pasa a ser su abogado. Las defensas ante Consejos de Guerra iluminan también otro hecho esencial: en una situación de movilización represiva el abogado pasa a ser el único personaje que puede expresar una voz disidente, por el mero derecho que tiene a representar causas ante los tribunales.

#### b) La Actuación ante los Tribunales Ordinarios.

Durante esta primera fase represiva, las personas que han perdido su libertad pueden encontrarse en dos situaciones distintas: pasar a ser juzgadas por Consejos de Guerra, o

ser detenidas en forma indefinida en virtud de las facultades autoconcedidas mediante el estado de sitio.

Al interior de COPACHI existía plena certidumbre respecto del carácter profundamente conservador de los tribunales ordinarios; pero también existía conciencia que constituía el último remanente del Estado liberal-democrático, prácticamente no tocado después del golpe militar.

El rechazo por parte de la Corte de Apelaciones de Santiago del recurso de amparo presentado en favor de algunos ministros de Allende inmediatamente después del pronunciamiento militar, motivó que no se recurriera al recurso de amparo como política, durante los seis meses siguientes. Sin embargo, la realidad era que sólo un pequeño número de los detenidos era juzgado por Consejos de Guerra y que muchos que no lo eran permanecían sin poder ser ubicados<sup>46/</sup>.

Es por eso que en Marzo de 1974, el Comité decide presentar un recurso de amparo masivo en favor de 131 personas respecto de las cuales se había determinado con exactitud la fecha de la detención, careciéndose de información respecto de su paradero. El recurso de amparo tiene en la legislación chilena el objetivo muy concreto de hacer cesar una detención arbitraria. Sin embargo, en este caso se deseaba lograr un objetivo secundario: obtener publicidad interna respecto de los extremos a los que llevaba la represión<sup>47/</sup>. Especial énfasis se puso en la redacción del recurso. En éste, el obispo católico Aristía, el obispo luterano Frenz, el rabino Kreiman y el sacerdote Fernando Salas, Secretario Ejecutivo del Comité explicaron a la

Corte de Apelaciones de Santiago la naturaleza de su labor humanitaria, e insertaron dentro de ella el pedido para que la Corte salvaguardara la libertad e integridad física de esas personas en peligro, acogiendo el recurso de amparo, o en subsidio, disponiendo su presentación ante el tribunal competente. Asimismo, se pidió que se designara un Ministro de Corte en visita para que se constituyera en algunos x de los lugares donde podrían estar los detenidos. Al recurso de amparo mismo, se acompañó una ficha que se confeccionó para cada uno de los 131 casos, en que se escribieron los datos personales de cada amparado, la fecha y circunstancias en que había sido detenido y la individualización, x también, cuando era posible, de la institución aprehensora. Todo se hizo pues, para que el recurso impactara en la conciencia de los ministros.

El tribunal solicitó información a las autoridades de Gobierno sobre el arresto de los amparados, pero denegó las otras peticiones. Actuando de la manera que caracterizaría a los tribunales, determinó fallar el recurso únicamente sobre la base de la información oficial.

x Este recurso de amparo tiene importancia por tres razones: la primera, que abre camino a la presentación de recursos ante la justicia ordinaria a fin de obtener el paradero de un detenido y alegar la ilegalidad de su arresto. En segundo lugar, porque por vez primera se utiliza la vía judicial para denunciar nacional e internacionalmente la represión. Finalmente, porque allí se presentan los principales argumentos que se usarán constantemente para denunciar x la ilegalidad de la actuación gubernamental.

Los argumentos jurídicos expuestos por escrito y en los alegatos, atacan la invocación de las facultades presidenciales conferidas por el estado de sitio, como base jurídica para que los tribunales rehusaran controlar jurisdiccionalmente las detenciones decretadas durante ese estado de excepción. Se adujo que ninguna norma constitucional autorizaba a una autoridad política para incomunicar personas, o para mantenerlas arrestadas en lugares secretos.

Una vez rechazado el recurso en la Corte de Apelaciones, la apelación presentada ante la Corte sería alegada ante la numerosa presencia de parientes de los afectados, periodistas, especialmente del extranjero<sup>48/</sup>. La prensa nacional se vio en la obligación de publicar la noticia. El recurso sería fallado y rechazado finalmente, el 31 de enero de 1975.

La lentísima tramitación de este recurso de amparo, no obsta para que a partir de allí se establezca como política la presentación de un recurso de amparo ante cada detención. Es posible que en la decisión penetrara la esperanza legalista de algunos en el sentido de que podía esperarse una respuesta positiva de los tribunales. Pero, más bien, la resolución obedecía a la posibilidad de obtener a través de los tribunales el reconocimiento oficial de la detención por parte de las autoridades de Gobierno. Además, la presentación del recurso se entiende como la negación de legitimidad a las detenciones y la notificación a las fuerzas de seguridad que existe interés por el detenido y que éste no se encuentra solo. Durante la primera fase represiva, los numerosos recursos de amparo que llegan a sumar 1568 durante 1974, implican la notificación de que las fuerzas





#### IV. LA SEGUNDA FASE REPRESIVA

##### 1. Características y Modalidades de la Segunda Fase.

Convencionalmente hemos designado el inicio de la segunda etapa el 17 de junio de 1974, fecha en que mediante el Decreto Ley 521 se crea la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) a la que, mediante artículos secretos que no se publican en el Diario Oficial, se le otorgan al parecer, atribuciones para arrestar personas y mantenerlas en lugares secretos de reclusión.

La creación de DINA supone cambios importantes en la forma de organización del aparato represivo y en la imagen de la represión ante la opinión pública. Implica también modificaciones en las características de la represión y supone la introducción de nuevas formas represivas y de decadencia progresiva de otras.

El creciente poder de DINA, que marca esta fase, va unido a circunstancias políticas y económicas. Su creación coincide con el afianzamiento de la autoridad del Presidente Pinochet como líder indiscutido del Gobierno y DINA se convierte progresivamente en un instrumento de poder que aunque legalmente depende de la Junta de Gobierno, existen antecedentes para suponer que se encuentra estructuralmente ligado al Jefe de Estado. Pero la creación y desarrollo de DINA coincide también con una profundización de la reestructuración capitalista que vive el país. La política económica se radicaliza y pasa a ser hegemonizada por un grupo de técnicos monetaristas, lo que se traduce en aumento del desem-

pleo, baja de salarios y notorias pérdidas para algunos sectores de propietarios. En esta situación, la represión contribuye a mantener el proceso bajo control. Se reprime con fuerza al sector laboral y se comienza la represión a la Democracia Cristiana, lo que deja sin alternativas políticas a los escasos sectores empresariales que muestran descontento.

Hechas estas afirmaciones generales, pasamos a referirnos a las características generales de esta etapa.

a) Centralización y Especialización del Aparato Represivo.

Este proceso encuentra su origen en necesidades propias de la represión; pero también se explica por factores políticos más profundos, como es el deseo de evitar la desprofesionalización de las Fuerzas Armadas. Agreguemos que coincide con una creciente concentración del poder al interior de la Junta de Gobierno en manos del General Pinochet.

La centralización de los aparatos de represión obedece en una primera instancia a los nuevos desafíos que la misma represión plantea. En una primera etapa, la adquisición de la información es relativamente fácil y los arrestos, fusilamientos sumarios y apremios físicos se dirigen contra personas cuya militancia política es de notoriedad pública, o en contra de quienes han sido objeto de delaciones. En una segunda etapa, la información no se obtiene

tan fácilmente. Los partidos de Izquierda han pasado a la clandestinidad y sus nuevos líderes no son conocidos. El entusiasmo por delatar también ha experimentado una suerte de enfriamiento y además no parece la fórmula más idónea para adquirir la información. De allí que la dinámica misma del proceso represivo vaya aconsejando la centralización de la información disponible y la concentración de la ejecución de la política represiva del Estado en organismos muy particulares y determinados.

Desde un segundo punto de vista, la centralización del aparato de inteligencia y represión física obedece a la necesidad de evitar que el conjunto de la institución militar se vea involucrado en formas de represión interna. Una participación de esta especie, podría haber provocado una baja en el nivel de profesionalización de las Fuerzas Armadas al apartarlas de sus funciones más propias. Debe haber pesado en la dirección de la Junta la experiencia histórica. En la segunda década de este siglo, y después de haber participado en el control del naciente movimiento obrero, las Fuerzas Armadas -particularmente el ejército- se abanderizaron con su petición de legislación laboral, asumiendo una posición antioligárquica.

Pero la centralización y especialización del aparato represivo que comienza en 1974, coincide también con la resolución de la cuestión del poder. El 17 de junio de 1974, mediante el Decreto Ley 527 se establece el Estatuto de la Junta de Gobierno, en el que se precisa que su Presidente ejerce por sí solo el Poder Ejecutivo y que en conjunto con sus pares de la Junta forma parte del Poder Legislativo y

Constituyente. Sólo un día más tarde, mediante el Decreto Ley 521, se crea DINA, que queda bajo el mando de un oficial de ejército.

Información respecto de disputas entre DINA y el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, abunda durante el período que comprende el segundo semestre de 1974 y el primero de 1975. Asimismo, círculos de defensores ponen en evidencia las diferencias de tratamiento que experimentan los detenidos por la Fuerza Aérea con respecto de quienes lo son por DINA. En el primer caso, los malos tratos y torturas se ven acompañados por intentos de convencimiento ideológico que obligan a la concesión de ciertas "libertades" a los presos<sup>49/</sup>. Salvo excepciones, DINA se guía preferentemente por el propósito de destrucción.

La centralización y especialización del aparato represivo no se impone de inmediato. Durante la segunda mitad de 1974 y durante 1975 hay evidencia de la participación de servicios de inteligencia distintos de DINA en las detenciones o en otras actividades dirigidas en contra de fuerzas de izquierda. En Octubre de 1974 se informa que el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea había iniciado contactos con el Movimiento de Izquierda Revolucionario a fin de proponerle una tregua que facilitara el desbaratamiento del Partido Comunista<sup>50/</sup>.

La nueva forma de organización de la represión es propia de un proceso que desconfía de la participación masiva en la coerción tanto de la fuerza militar en su conjunto, como de la de grupos paramilitares vinculados a ideologías

fascistas o similares. De esta manera, las necesidades represivas se afrontan mediante una respuesta técnico-organizativa que reemplaza la movilización represiva que involucrara a las "mayorías sanas del país" durante la primera fase.

b) Intensidad, selectividad y dirección de la acción represiva.

Durante esta segunda fase, la intensidad de la represión sigue siendo altísima. Se expresa en el elevado número de detenciones, desaparecimientos y muertes. Sólo en 1977 esta intensidad experimenta una cierta baja.

Sin embargo, la coerción adquiere un nuevo carácter de selectividad. Ya no se dirige en general hacia cualquier persona que hubiera participado en actividades de Izquierda. Se tiende a seleccionar más cuidadosamente las víctimas que ahora son militantes de partidos que al momento de ser detenidos se desenvuelven en la clandestinidad. De esta manera se intentan disminuir los altos costos envueltos en un proceso coercitivo que no distingue claramente la diversa importancia de sus víctimas.

La mayor selectividad de la represión permite crear un clima de mayor normalidad en las actividades productivas y de administración del Estado, ya bastante sacudidas por el tratamiento shock a la economía iniciado en Abril de 1975.

Al mismo tiempo, la mayor certeza de la represión -en

cuanto sólo los verdaderamente implicados o sus allegados sufren sus consecuencias- produce efectos importantes para la estabilidad gubernamental: se establece una franja divisoria entre quienes tienen algo que temer y los que pueden abrigar relativa certeza respecto de su seguridad personal. El proceso no es inmediato, pero siendo gradual, apunta a establecer dicha franja divisoria entre el temor y la seguridad. Quienes actúan en actividades solidarias de Iglesia, en partidos políticos de oposición o expresan a viva voz su disidencia con respecto del orden autoritario, están expuestos a ser reprimidos. Por el contrario, los que abandonan la actividad política o sindical y se sumergen en el quehacer personal cotidiano, pueden sentirse con el correr del tiempo, seguros. Una política de esta especie alienta la pasividad de parte de los antiguos militantes.

La selectividad de la represión implica altos beneficios para el régimen en términos de posibilidad de crear un clima de normalidad que haga posible el desenvolvimiento de la actividad económica. Por otra parte, hace posible detectar con claridad a quienes conspiran, critican al Gobierno autoritario o actúan en su contra, diferenciándolos de aquellos que pese a su pasado se resignan a soportar sin queja la situación presente.

La nueva selectividad de la represión se complementa con la dirección única que la inspira. Del análisis de la represión física, se va desprendiendo en forma clara la profunda coherencia que ésta tiene entre los años 1974 y 1976. Parece tener un primer gran objetivo: destruir la organización de los partidos de Izquierda. En esta tarea central,

se fijan prioridades, concediéndose mayor importancia inicial a aquellos grupos políticos que pudieran realizar algún tipo de resistencia armada (MIR y Partido Socialista), para de inmediato, concentrarse en el partido de mayor solidez organizativa: el Partido Comunista. Esta mayor importancia concedida a diversas organizaciones políticas en desmedro de otras, no impide, sin embargo, la detención de militantes de aquellos partidos que no se encuentran en la línea prioritaria de DINA. Durante el año 1974 las personas que desaparecen después de su arresto, pertenecen principalmente al MIR y, en menor medida, a los partidos Socialista y Comunista.

En 1975, se mantiene la misma tendencia respecto de la filiación de los detenidos-desaparecidos. En 1976 en cambio, es notorio el aumento de desaparecidos que militan en el Partido Comunista<sup>51/</sup>. Las características de las personas que son detenidas y luego desaparecen son demostrativas de la selectividad y dirección que caracterizan esta segunda etapa. Muchos de ellos ocupan cargos de importancia política en sus respectivas organizaciones, perteneciendo ya sea a sus direcciones centrales o regionales. En ocasiones, se trata de militantes políticos que participan o han participado en frentes de masas en calidad de dirigentes tanto en el pasado, como al momento de producirse la detención. En otros, se trata de simples militantes que o son relevantes en sus respectivas actividades, o se sospecha que pueden entregar información respecto de la red organizativa de los partidos.



c) Publicidad y Sigilo: Dos Caras de un Mismo Proceso

Durante la primera etapa, la publicidad es la norma de la acción represiva. La instauración del Gobierno militar se ve pues acompañada de acciones en que los agentes públicos no se ocultan, actúan a pleno día, detienen a las personas en sus casas y delante de sus parientes. Más allá que la prensa oculte el sentido de la acción represiva, lo cierto es que la publicidad es parte integrante del período. Se sabe que los prisioneros son recluidos en el Estadio Nacional y posteriormente en otros lugares a través del país y por último, el clima represivo se capta en las calles donde pulula la vigilancia uniformada.

En la segunda fase, la publicidad que rodea la acción violenta del Gobierno, no termina. A través de ella se presenta ante la opinión pública al extremista como un sujeto que parece no tener derechos. El intento premeditado por penetrar a la sociedad con esa concepción, se da claramente en el caso de 119 personas que según numerosos testimonios habrían sido detenidos por fuerzas de seguridad y que luego aparecen en dos semanarios (aparentemente creados para ese solo objeto) de procedencia argentina y brasileña respectivamente, como muertos en enfrentamientos entre extremistas. El sensacionalismo de la noticia, obviamente falsa, llega a tanto, que un diario titula: "exterminados como ratones"<sup>52/</sup>.

La publicidad se utiliza también para atribuir a enemigos políticos del Gobierno, como pasan a ser la Iglesia y

organismos defensores de los Derechos Humanos, propósitos conspirativos. Un caso clásico al respecto, pasa a ser el "caso Veloso" que ocurre en 1977, al cual nos referiremos con más detalle más adelante y que redundará en culpar del abuso de un menor y de un intento por desestabilizar al Gobierno, a la Vicaría de la Solidaridad.

Lo novedoso de la situación que se da durante esta segunda fase, es que junto a la publicidad aparece el sigilo. En forma creciente, especialmente durante 1976, las detenciones de enemigos del Estado se realizan sin testigos, cuando el afectado no se encuentra acompañado de parientes o conocidos. Simultáneamente, los detenidos son interrogados en lugares secretos y no conocidos que no corresponden a los lugares de detención de público conocimiento y que fueron establecidos por el Decreto Supremo de Justicia 187 publicado en el Diario Oficial de 30 de enero de 1976. El sigilo en las detenciones, el secreto que rodea al lugar donde se efectúa el interrogatorio del detenido, el hecho que su detención no se reconozca, que desaparezca por muchos días y en ocasiones para siempre, hablan a las claras de una nueva modalidad de represión. Esta se complementa con la publicidad de algunas acciones represivas, de manera tal que mientras ésta deja en claro que la oposición no es permitida, por otra parte, en virtud del secreto que rodea a los arrestos, el grueso de la población, si así lo desea, permanece al margen del conocimiento respecto de la real naturaleza y extensión de la coerción. El secreto y sigilo de las acciones represivas gubernamentales permite hacer creer que el tema de la violación de los Derechos Humanos proviene de una campaña externa<sup>53/</sup>. Así, gruesos sectores sociales,

especialmente de capas medias y burguesía, pueden permanecer ajenos a un proceso de represión respecto de cuyo contenido exacto pueden aparentar que nada saben. Existe una segunda razón para el secreto. Este corresponde a una etapa en que tanto la presión internacional como la acción interna de la Iglesia aumentan, lo que obliga al Gobierno a dictar normas respecto de las detenciones, que fuerzan a los servicios represivos a cumplir ciertas formalidades. A fin de evitar la presión ejercida a través de los recursos legales, de la Iglesia, y la de gobiernos extranjeros, la DINA opta por soslayar las formalidades antedichas, negando las detenciones, alterando su fecha y mediante otros arbitrios.

Todas las características de esta segunda fase represiva tienen un objetivo central: mantener la ficción de que ha vuelto la normalidad, pero manteniendo la advertencia para aquellos que osan traspasar los límites de lo permitido.

d) Aumento en la Extensión del Proceso Represivo. La Ampliación de las Fuerzas que son Objeto de la Represión.

Durante esta segunda fase, el ataque gubernamental (ya de palabra o de hecho) incluye a las fuerzas políticas de centro. Este ataque responde a la creciente crítica a la conducción económica y política gubernamental, que recibe el Gobierno de parte de ese sector político. Los objetivos que se propone el Gobierno son varios: el primero, es que la discrepancia de los partidos de centro no logre producir

efectos al interior de las Fuerzas Armadas o de grupos de empresarios descontentos con la política económica impulsada a partir de 1975. Pero el ataque, especialmente durante 1975 y 1976, intenta también impedir las críticas hechas por políticos demócratacristianos a las violaciones de los Derechos Humanos. El Gobierno y su aparato represivo saben que esas críticas pueden encontrar oídos receptivos en los países occidentales. Pero la preocupación es también por la mantención de la unidad de las fuerzas de apoyo gubernamentales, dentro de las cuales, ya durante 1976 se desata una fuerte discusión en torno de la construcción del Estado y del régimen. En esa discusión en torno a la institucionalización política adquieren necesaria relevancia temas como la democracia, el estado de derecho y otros, que se piensa pueden ser explotados por los partidos de centro para su provecho.

Esta mayor extensión de la represión, se empieza a manifestar ya en Octubre de 1974, cuando se detiene por hacer declaraciones en contra de la Junta al ex diputado de la Democracia Cristiana Claudio Huepe y se prohíbe el regreso al país del ex Vicepresidente de la República Bernardo Leighton<sup>54/</sup>. El 26 de Noviembre de ese mismo año, es expulsado del país el ex senador Renán Fuentealba, por una declaración a la Agencia France Press en que habla de la necesidad de restablecer la vigencia de los Derechos Humanos en el país<sup>55/</sup>.

Uno de los hitos fundamentales en el intento del Gobierno por impedir la denuncia de las violaciones a los derechos de las personas, lo constituye la expulsión de los abogados

Jaime Castillo y Eugenio Velasco en Agosto de 1976. La expulsión se produce como represalia por haber sido firmantes de una carta dirigida a los delegados a la Asamblea General de la OEA celebrada en Chile, en que se criticaba duramente la situación vigente.

La ampliación de los sectores a los que incluye el actuar represivo gubernamental, incluye a la Iglesia y particularmente a las instituciones que ésta patrocina para la defensa de los Derechos Humanos. Durante 1975, un número significativo de funcionarios de COPACHI son detenidos, y a comienzos de 1976 es expulsado el jefe del departamento legal, José Zalaquett. A esto se suman las campañas publicitarias llevadas a cabo en contra del Comité y de su sucesora la Vicaría de la Solidaridad.

Durante este segundo período entonces, la actuación represiva cubre a todas aquellas organizaciones políticas o religiosas que ponen en cuestión las políticas gubernamentales. Esta segunda fase se caracteriza por la noción de que es posible destruir las fuerzas políticas opositoras y que además esa destrucción es necesaria para crear un tipo de sociedad y de Estado que hagan imposible el regreso al pasado democratizador.

## 2. Formas Represivas durante la Segunda Fase

La creación de DINA introduce en la escena represiva nuevas formas de represión, entre ellas el desaparecimiento. Ya durante 1974 se notó que muchas personas de las que existe suficiente testimonio de que fueron detenidas, desaparecen,

negando el Gobierno todo conocimiento al respecto. Los desaparecimientos continúan durante 1975, año en que puede decirse que se constituye en una forma represiva per se, puesto que se pone especial cuidado en que las detenciones se produzcan sin testigos y que los afectados no sean vistos durante el tiempo en que están detenidos. En 1976 el desaparecimiento adquiere un carácter aún más refinado, quedando pocas dudas respecto de que ciertos detenidos estaban destinados a tal fin desde un comienzo.

Paralelamente al carácter totalmente discrecional de DINA, se produce una cierta institucionalización en los procedimientos utilizados en otras formas represivas. En el caso de los Consejos de Guerra, en la medida en que van quedando atrás los procesos más espectaculares, se van notando algunos cambios: las defensas cuentan con mayores garantías, las sentencias son menos graves y a contar de 1975 se puede solicitar la conmutación de las penas privativas de libertad por el extrañamiento. Asimismo, se denota un cambio en las fiscalías militares. En un comienzo, éstas se encontraban vinculadas estrechamente a las funciones de interrogación y apremios. Ya desde fines de 1974 estas funciones son separadas totalmente de las fiscalías, lo que es una muestra más de la creciente delegación de estas tareas en manos de la DINA. Ello no modifica, por cierto, la falta de imparcialidad con que actúan las fiscalías militares.

Lo que sucede con las fiscalías militares en términos de su mayor especialización institucional, se da también en otros campos, como las Universidades. En la Universidad de Chile, por ejemplo, pasado un primer período de depuración

masiva de profesores y alumnos, se establece una Contraloría interna que aparentemente se crea para detectar las fallas en el funcionamiento de los servicios universitarios<sup>56/</sup>. Sin embargo, la verdad es que el Contralor asume labores de fiscalización de la observancia y aplicación de las normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones de los miembros de la Universidad.

3. Del Comité de Cooperación por la Paz a la Vicaría de la Solidaridad

a) Agudización del Conflicto Iglesia-Gobierno y Cierre de COPACHI

Desde el segundo semestre de 1973 hasta su disolución, a fines de 1975, COPACHI asienta su lugar como punto de encuentro entre personas de concepciones políticas diversas, unidas en su lucha por la vigencia de los Derechos Humanos. Esto se facilita enormemente por la estrategia política pacífica y de llamados al centro político, que asumen los partidos de la Unidad Popular. Estas coincidencias siguen siendo puntuales durante el período y no trascienden el plano de la lucha por los Derechos Humanos hasta mucho después.

La acción de COPACHI se convierte en una de las aristas principales del choque entre Iglesia y Gobierno. La jerarquía de la Iglesia, sin embargo, puso especial énfasis en que la labor del Comité no llegara a sobrepasar la tolerancia del Gobierno. Esto último es enfatizado fuertemente por el Cardenal Silva en dos visitas que realiza para el aniversario de la institución.

Para el Gobierno, el Comité es fuente notoria de constantes roces con la Iglesia, pues la provee de información respecto de la evolución de la situación represiva. Es también fuente de información para organismos internacionales, embajadas y prensa internacional. Ya a partir de 1975, además, la defensa legal centrada en el organismo ecuménico logra obtener algunos circunstanciales éxitos, que ponen en evidencia los métodos represivos y que obligan al aparato de seguridad a extremar esfuerzos para no dejar huellas.

Junto a estas razones que explican la animosidad gubernamental hacia el Comité, cabe agregar otra: alrededor del Comité se empieza a desarrollar la organización de afectados por la represión. Al comienzo, se trata de los familiares de personas detenidas por estado de sitio, quienes se coordinan para visitar a sus parientes en los diversos campos de detención. Con alguna posterioridad, se dan las condiciones para la formación de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, que encuentra su punto de inicio al difundirse, en Julio de 1975, el caso de los 119 desaparecidos. Se trata de personas por muchas de las cuales el Comité había interpuesto recursos de amparo, que según dos desconocidos periódicos de Argentina y Brasil habrían muerto asesinadas en Argentina como producto de luchas entre militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario<sup>57/</sup>. Y

La información pudo haber constituido una respuesta respecto de la suerte de personas que se tenían por no ubicadas. Pero cae muy rápidamente en el descrédito, al descubrirse que los dos diarios que daban la noticia, habían sido publicados una sola vez. Más aún, en algunos procesos se allega informa-



ción que demuestra que algunas de las personas que aparecen en la lista de los 119 habían sido reconocidos como detenidos por el propio Gobierno<sup>58/</sup>. La falta de credibilidad de la noticia, obliga al Gobierno a declarar que investigará lo acaecido.

El surgimiento de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, junto con el de Familiares de Prisioneros Políticos, las constituye en las primeras organizaciones de carácter público con fines políticos desde el Golpe de Estado.

Durante 1975, los conflictos puntuales entre Estado e Iglesia se suceden con rapidez y encuentran su raíz en posiciones de defensa de los Derechos Humanos adoptadas por la Iglesia de Santiago o por determinado obispo<sup>59/</sup>. Ya durante 1975, el panorama de una coalición relativamente heterogénea que comanda las riendas del Gobierno, ha cambiado: resulta evidente que el poder de decisión económico corresponde a una tecnocracia con vinculaciones empresariales de carácter ortodoxo, que ha prescrito un tratamiento schock para los males de la economía y que el aparato represivo se ha vuelto todopoderoso y está vinculado al centro mismo del poder político. Unido al hecho que los moderados han perdido todo poder, contribuye al hecho que el Gobierno no se sienta inclinado a aceptar la crítica eclesial, la gravedad de los problemas que enfrenta: una situación internacional problemática y una coyuntura económica muy difícil.

Entre septiembre y noviembre de 1975, el Gobierno arre-

mete contra el Comité, deteniendo a numerosos funcionarios y a sacerdotes vinculados a él. En el mismo período, siete funcionarios más son visitados en sus domicilios por efectivos de seguridad<sup>60/</sup>. Ya con anterioridad, el 3 de octubre de 1975, el Gobierno había prohibido el regreso al país del co-Presidente del Comité, obispo Helmut Frenz<sup>61/</sup>.

El 11 de Noviembre de 1975, el General Pinochet requiere del Cardenal la disolución del COPACHI, identificándolo como un organismo desquiciador del orden<sup>62/</sup>.

En su respuesta, el Cardenal valora la labor del organismo. Acepta la exigencia de disolución, dejando en claro, sí, que las diversas iglesias continuarán "la labor caritativa y religiosa desplegada hasta ahora por el Comité"<sup>63</sup>. Con esta frase, se abre pie para la continuación de la tarea del Comité bajo el amparo de la Iglesia.

#### b) La Vicaría de la Solidaridad

La noticia de la disolución del Comité moviliza a los sectores afectados por la represión. Las personas que acuden normalmente al Comité y las agrupaciones de familiares de presos y desaparecidos visitan a los vicarios de la Iglesia de Santiago a fin de hacerles presente la indefensión en que quedan con el término de sus funciones<sup>64/</sup>. Los trabajadores del Comité, a su vez, solicitan a la Iglesia la creación de un organismo que lo reemplace.

Frente a esta situación, la Iglesia de Santiago decide crear una Vicaría que forme parte integral de la Iglesia y

que asuma la labor de defensa y promoción de los Derechos Humanos. El carácter eclesial de la institución, determina cambios en el estilo de trabajo, lo que no obsta para que, dado el carácter laico y pluralista en lo político de su personal, la Vicaría constituya una institución anómala al interior de la Iglesia chilena.

El hecho de que durante la segunda parte del período que cubre esta segunda fase represiva (1976-1977), la Iglesia ahonde en sus críticas al Gobierno, crea un espacio para que la Vicaría crezca y se desarrolle. A la antigua tarea, básicamente centrada en la asistencia individual, se van sumando otras de reflexión, de promoción, de capacitación y difusión.

La defensa jurídica, sigue constituyendo sin embargo, el centro de las tareas de la Vicaría. Es ella la que atrae las denuncias que vienen de la sociedad, lo que permite mantener una exacta información respecto de la deteriorada situación de los Derechos Humanos en el país<sup>65/</sup>.

¿Por qué a pesar de haber requerido el cierre de COPACHI el Gobierno no se atreve a hacer lo propio con la Vicaría? Porque ahora se trata de una institución que forma parte integral de la Iglesia Católica. Como lo dice un documento interno de Vicaría, el Gobierno de Chile frecuentemente invoca motivaciones cristianas y sus gobernantes se declaran católicos. Parte de los sectores más cercanos a él son también católicos practicantes. Esta situación hace difícil impedirle a la Iglesia que intervenga de alguna manera en el proceso social y político<sup>66/</sup>.

Se asevera, asimismo, que la Vicaría de la Solidaridad ha sido y es una mediación entre un cierto sector de la opinión internacional y la sociedad chilena. De parte de aquella, recibe su mayor apoyo económico, moral y político. Al Gobierno le preocupa la opinión internacional y no puede permitirse prescindir de ella. Actuar contra la Vicaría, implicaría para el Gobierno, romper toda posibilidad de diálogo con las organizaciones y sectores de Europa Occidental o Estados Unidos que son adversos al Gobierno chileno. Y éste no parece dispuesto a hacerlo<sup>67/</sup>.

El marco institucional en torno al cual se organiza la defensa legal, experimenta un fortalecimiento a partir de 1976. Tanto como producto de centrarse directamente en la Iglesia, como porque ésta misma adopta una postura más claramente crítica del Gobierno.

#### 4. La Defensa Legal de los Derechos Humanos en la Segunda Fase.

##### a) El Recurso al Poder Judicial

Desde la presentación del recurso de amparo colectivo en favor de 131 personas, en Marzo de 1974, la utilización de la vía judicial por parte de la defensa, es constante. A través de diversos recursos y acciones judiciales, se solicita del único y precario heredero del Estado liberal-democrático, que revise los fallos de los Consejos de Guerra, limitando la libertad de acción del aparato de seguridad y ponga fin a las detenciones que contravienen el sentido del estado de sitio como se encontraba definido por la Constitución de 1925.

X La centralización de la defensa legal en una institución, posibilita que la presentación de acciones y recursos judiciales, se convierta en una política constante; pero para ello fue necesario vencer primero el temor de quienes no deseaban acudir a la Justicia por miedo a dañar así las expectativas de recuperar la libertad de sus parientes. La X tarea no fue fácil, pero ya a comienzo de esta segunda fase, es un hecho que cada caso de represión es reclamado ante la justicia ordinaria de variadas formas.

En el caso de los Consejos de Guerra, el desarrollo de los principios doctrinarios de la defensa, que mencionamos al referirnos a la primera fase, no deja de hacer cierta mella en aquellos sectores militares que intentan configurar la comisión del delito de traición por parte de militantes de partidos de Izquierda. En enero de 1975, se inicia el proceso FACH 1-73 segunda parte, para juzgar a 19 personas acusadas de los delitos de traición, sedición e incumplimiento de deberes militares. En él se otorga desusado tiempo a quienes alegan por la defensa y finalmente, se falla la causa rechazando la aplicación del delito de traición bélico a los hechos en que habían participado los acusados. Al parecer, el Consejo estimó que para que dichos delitos pudieran cometerse, se requería -como lo alegaba la defensa- de la existencia previa del estado de guerra. El Juez militar modificaría la sentencia, pero queda en pie el hecho que la argumentación racional basada en la interpretación de normas jurídicas, podía abrir un canal de comunicación incluso con quienes cumplían el rol de juzgar a los disidentes políticos.

A pesar de estos avances, persistía la falta de asidero legal de las sentencias emanadas de los tribunales militares y el hecho que se diferenciaban arbitrariamente entre sí. A fin de atacar esta situación, la defensa realizó un esfuerzo con el fin de que la Corte Suprema conociera por vía de la jurisdicción disciplinaria, de estos fallos. Se pensaba que ello limitaría a los Consejos de Guerra, aunque existía plena conciencia respecto del apoyo prestado por el Poder Judicial al Gobierno<sup>68/</sup>.

El medio utilizado para requerir tal revisión que el recurso de queja, interpuesto para obtener que el más alto tribunal del país enmendara las faltas o abusos cometidos por los tribunales militares de tiempo de guerra. No deseando comprometerse en esta tarea, la Corte rechazó diversos de estos recursos, argumentando que los Consejos de Guerra estaban sometidos a la jurisdicción militar, cuyo ejercicio pleno, según el art. 74 del Código de Justicia Militar, correspondía al General en Jefe del Ejército.

A fin de obligar a la Corte a ejercer sus atribuciones, la defensa diseñó la estrategia de presentar un recurso de queja en contra de la sentencia de un tribunal militar, acompañado de un recurso destinado a que la Corte declarara inaplicable por inconstitucional el citado artículo 74, puesto que contradecía el artículo 86 de la Constitución, que establecía la superintendencia de la Corte Suprema sobre todos los tribunales de la Nación, sin excepción<sup>69/</sup>. La Corte evitaría pronunciarse sobre la constitucionalidad del citado artículo 74<sup>70/</sup>.

x Aunque no se obtiene el objetivo perseguido, se abre un debate en medios jurídicos, respecto de la argumentación presentada, que tiene alguna repercusión<sup>71/</sup>.

y En el caso de las detenciones realizadas sin forma de juicio y que ya a partir de 1974, son realizadas por DINA, se utiliza el recurso de amparo como medio para reclamar por detenciones arbitrarias. La argumentación jurídica que se alega ante las diversas Cortes de Apelaciones en cada caso, es básicamente la misma que se presentara en el caso de las 131 personas cuyo paradero se desconocía. Vale decir, que debían resguardarse todas las formalidades del arresto establecidas por la Constitución. El recurso de amparo no sólo se utiliza con el propósito otorgado por la Constitución, de hacer cesar el arresto arbitrario, sino que también, para obtener una certificación por escrito de la detención de una persona, lo que dificulta su posterior desaparición. En efecto, una vez interpuesto un recurso de amparo, la Corte de Apelaciones respectiva solicita información de parte de las diversas autoridades que podrían haber practicado la detención. Si ésta es reconocida, ya constituye una cierta salvaguardia para quien se encuentra en un campo de prisioneros.

La presentación de recursos de amparo en cada caso, constituye una presión dirigida a los tribunales superiores en que se les ofrecen adecuados argumentos a fin de que actúen propiamente. El Presidente de la Corte Suprema así lo siente, y se refiere en términos indesmentibles a la presentación de recursos de amparo como un arma política<sup>72/</sup>.

Salvo muy contados casos, la totalidad de los recursos de amparo son rechazados. En 1974, los dos amparos que son acogidos favorablemente, no resultan en la liberación de los detenidos, porque el Gobierno corrige los defectos formales envueltos en las detenciones y los tribunales no se enfrentan con él. El caso de María Andres Plana muestra los resultados y límites de la argumentación formal.

El 5 de noviembre de 1974 se presenta un recurso de amparo a su favor. Al día siguiente, la Corte resolvió que se solicitara información del Ministro del Interior y del Comandante a cargo de la zona en estado de sitio respectiva. Por problemas de coordinación propios del comienzo de esta segunda fase, el primero negó que la amparada se encontrara detenida. El segundo, en cambio, informó que la amparada se encontraba detenida y que el decreto que ordenaba su arresto se encontraba en trámite.

En el alegato respectivo, ante la Corte, se haría presente que de acuerdo con la información contradictoria allegada, se encontraba probado que se había realizado una detención que no había sido ordenada legalmente mediante decreto previo al arresto, de una autoridad facultada para hacerlo. El fallo acogiendo el recurso fue dictado el 18 de Noviembre de 1974, pero no se logró con él la libertad de la detenida. La Corte no se atrevió a exigir su inmediata liberación<sup>73/</sup>.

El día 22 de noviembre, el Ministro del Interior dictaría dos decretos sucesivos: por el primero decretaría la liberación de la detenida, mientras que por el segundo, ordenaría su arresto inmediato, obviando así la objeción que



se le había hecho. A pesar del magro resultado obtenido, el hecho que el recurso fuera acogido, sentaba la plena exigibilidad de la orden legal en virtud de la cual se practicaba un arresto.

X Salvo pequeñas excepciones, la actuación de los tribunales no es positiva. Una presentación hecha al Presidente de la Corte Suprema por la Vicaría de la Solidaridad en 1976, en que se analiza la jurisprudencia de los tribunales entre 1974-1975, permite llegar a conclusiones bastante graves. X De acuerdo al estudio, las cortes actúan como si la falta de un decreto de arresto implicara que la persona no había sido detenida. Se procede así, sobre la base de dos ficciones: la primera, que el Gobierno siempre dice la verdad cuando niega una detención. Y la segunda, que toda detención se efectúa siempre en virtud de un decreto de arresto. Se adjuntan numerosos testimonios que demuestran que los arrestos los efectúa DINA sin que medie orden previa del Ministerio del Interior<sup>74/</sup>.

Asimismo, se alude a la falta de iniciativa de los tribunales para recabar la información necesaria y utilizar sus prerrogativas fiscalizadoras a fin de fallar los recursos de amparo. Las cortes se limitan en forma relativamente rutinaria, a enviar oficios a las autoridades, solicitando información respecto de la detención. Pero ni aún en esta función, demuestran su autonomía. La Corte Suprema resuelve en tribunal pleno en Marzo de 1975, que en relación a los amparos, sólo se solicite información del Ministerio del Interior y no de DINA<sup>75/</sup>.

El recurso al Poder Judicial aludiendo al abandono de sus responsabilidades, constituye un medio que proyecta una imagen bastante precaria de la Justicia chilena, tanto en medios internacionales como de Iglesia. Tanto es así, que en 1975, el Gobierno de Francia niega su acuerdo para que el saliente Presidente de la Corte Suprema, Enrique Urrutia Manzano, sea designado embajador de Chile en ese país.

Además de las funciones del recurso a la Justicia que ya hemos descrito, nos interesa describir ahora la utilización de la vía judicial para el conocimiento de la realidad de la represión y como preparatorio de la denuncia nacional e internacional de lo que sucede.

b) Vía Judicial, Producción de la Verdad y Denuncia

La participación como parte interesada en un proceso judicial, por muy viciado que éste se encuentre, permite conocer detalles respecto de la política represiva, a los que muy difícilmente se hubiera accedido de otro modo. En ocasiones, ello es producto de que al interior de la maquinaria gubernamental y del Estado en construcción, se producen intersticios independientes, al menos relativamente, de la lógica represiva. Pequeñas zonas de la burocracia, del Poder Judicial y de la administración universitaria que entregan elementos de verdad.

La visión precisa respecto de lo que sucede, es también producto de la existencia de la defensa en sí misma y de que ésta, en lo principal, funciona en una sola institución. La información proviene del contacto entre la defensa legal

y la sociedad. Las denuncias provienen de los afectados o de sus familiares, precisamente porque creen que la defensa o las instituciones que ésta apoya, pueden hacer algo en su caso. Y lo que pueden hacer, es precisamente denunciar el caso a través del uso de la vía judicial. Esta denuncia generalmente se registra en una declaración jurada ante Notario antes de ser presentada ante los tribunales, como un medio de impedir denuncias falsas.

La realidad pues, se conoce en primer lugar a través de la denuncia de los afectados y también a través de las precarias investigaciones realizadas por los tribunales.

El recurso a los tribunales también cumple -en esta segunda fase- un rol de diseminar información. La denuncia ante los tribunales proporciona a éstos información proveniente de los sectores afectados, ampliando el círculo de los que conocen la verdad. En ocasiones, la denuncia es ratificada por la propia investigación judicial, con lo que aumenta la credibilidad de la denuncia nacional e internacional de la situación de los Derechos Humanos en el país. Pero también, la denuncia judicial puede mirarse desde otro ángulo: la denuncia judicial convierte a los hechos denunciados en públicos y sujetos a investigación. Nadie puede ser acusado de estar envuelto en una campaña de desprestigio internacional si se limita a dar a conocer el número de causas judiciales iniciadas por detenciones o torturas a manos de los servicios de seguridad. Especialmente durante la primera y segunda fase represivas, esta consideración pesa al interior de la Iglesia, que no desea un choque abierto con el Gobierno.

Un caso que ilustra tanto respecto al hecho que los tribunales se conviertan en receptores de información respecto de la represión, como que se utilicen para presionar a otros organismos del Estado para que proporcionen la verdad, es el caso de David Silberman.

Silberman se encontraba cumpliendo una pena de presidio decretada por un Consejo de Guerra, cuando fue sacado de la penitenciaría por una patrulla militar que se presentó ante el alcaide del presidio, dándole a conocer que tenían órdenes superiores de llevárselo. La orden debía confirmarse ante cierto teléfono, lo que se hizo. Silberman nunca más volvió a aparecer.

El Ministerio de Justicia ordenó que se iniciara la instrucción de un sumario por parte de una fiscalía militar. La Compañía de Teléfonos indicó que el teléfono en el cual debía confirmarse la orden de detención, estaba vacante.

El detective encargado de la investigación, descubriría que el jefe de la planta de la Compañía de Teléfonos había realizado trabajos en el panel donde se encontraba el teléfono donde se había confirmado la orden que cumplía la patrulla militar. Interrogado por el fiscal, culpó de lo sucedido a quien hasta ese momento cumplía labores de seguridad en la Compañía de Teléfonos. El fiscal militar, a pesar de los antecedentes acumulados, simplemente dejó en libertad a ambos funcionarios<sup>76/</sup>.

En el curso de la investigación, DINA emitiría un informe culpando del rapto de Silberman a un movimiento de

izquierda, lo que se demostraría porque en el hogar de un militante de ese movimiento muerto en un enfrentamiento, se habrían encontrado los documentos de identidad de los componentes de la patrulla que efectuó el rapto. Como consta del expediente, el alcaide de la penitenciaría negó que las personas que hubieran sacado a Silberman correspondieran a las fotografías acompañadas por DINA.

El conjunto de datos que entregaba la investigación realizada por el fiscal militar era desconocido para el abogado de Silberman y su familia, dado el secreto del sumario. Es en parte por eso que se presenta un recurso de amparo a su favor ante la justicia ordinaria. En el curso de la tramitación de ese recurso, se presenta el testimonio de personas que habrían estado con el desaparecido en campos de prisioneros políticos. El 31 de Enero de 1975, la Corte Suprema ordenaría al fiscal militar que le diera cuenta de las diligencias decretadas en la tramitación de su investigación, cada 15 días. El fiscal no lo hizo así, pero ésta entre otras presiones puede haber determinado que pidiera el sobreseimiento de la causa por no estar acreditado el secuestro, el 23 de agosto de 1976, posibilitando el conocimiento de los resultados de su investigación.

x No es éste el único caso en que se acompañan a los tribunales testimonios de testigos que estuvieron detenidos junto a personas que luego desaparecieron y cuya detención fue negada por el Gobierno<sup>77/</sup>. Tampoco es la única vez que personas incorporadas al régimen o que son parte de él, entregan antecedentes en un juicio, que sugieren la participación de agentes de seguridad en el desaparecimiento de una persona.

x

Otro caso de importancia, es el de Alejandro Juan Avalos Davidson, joven investigador de la Universidad Católica de Santiago, que desaparece el 20 de noviembre de 1975. El 5 de diciembre se presenta un recurso de amparo a su favor. Días antes, su madre interpone una denuncia por presunta desgracia ante un tribunal del crimen. En dicho proceso, el Secretario General de la Universidad Católica -nombrado por el Rector militar de dicha casa de estudios- informaría al detective a cargo de la investigación, que le constaba que funcionarios de DINA informaron al jefe de gabinete del Rector de la Universidad, que Avalos había sido detenido por DINA. Este alto funcionario, testificaría después, que con anterioridad a su detención, agentes de DINA habían ido a la Universidad a preguntar por Avalos, dando a entender que deseaban arrestarlo sin testigos. En el mismo proceso, ante una información proveniente de la denunciante, el tribunal ordena que se ponga a su disposición un testigo de la detención de Avalos Davidson a la sazón preso en un campo de detenidos políticos<sup>78/</sup>.

En julio de 1976, la madre de Avalos Davidson presentaría una querrela por secuestro en contra de quienes aparecerían implicados en el hecho delictuoso. En Diciembre de 1976, se acompañarían al Juzgado del Crimen otras dos declaraciones de testigos que habrían estado detenidos junto a Avalos. Ninguno de estos testimonios conduce a que el tribunal determine con exactitud a los culpables, pero sí a que configure una imagen real de la utilización del desaparecimiento como una forma represiva.

c) Diversificación de Acciones Legales y Mayor Agresividad de la Defensa.

X A contar de 1975, pero especialmente a partir de la creación de la Vicaría de la Solidaridad en 1976, la acción jurídica experimenta notorios avances en términos de desafiar cada vez con mayor precisión la legalidad de algunas medidas gubernamentales. Asimismo, se nota una mayor expedición en la utilización de diversos recursos legales, de forma de acudir a diversos tribunales a la vez.

Este desarrollo hubiera sido impensable sin la acumulación de experiencia previa y sin un proceso en que el miedo se va venciendo paulatinamente.

X Con respecto a la mayor precisión en la utilización de ciertos instrumentos procesales, cabe mencionar la utilización del recurso de amparo para atacar un aspecto concreto envuelto en muchas detenciones por estado de sitio: la in-  
X comunicación de los detenidos a veces por semanas o meses. Se trataba de referirse a una circunstancia agravante del propio arresto. En muchos casos, estos recursos de amparo fueron rechazados mediante el argumento de que el recurso de amparo no tenía por misión reclamar por las circunstancias agravantes de la detención, sino que por la arbitrariedad del arresto en sí mismo. Sin embargo, en 1976 se ganaría un recurso de amparo con estos argumentos<sup>79/</sup>. Con ello se creaba la posibilidad de abrir un camino más favorable en la jurisprudencia de los tribunales.

Con inmediata posterioridad a la creación de la Vicaría de la Solidaridad, se decidió cuestionar legalmente la permanencia de estados de excepción constitucional, cuyos poderes eran utilizados para sancionar a disidentes políticos sin pasar por un juzgamiento previo. El desafío al Poder Ejecutivo era evidente, pues consistía en un esfuerzo más por erigir al Poder Judicial como contralor del Ejecutivo. La argumentación utilizada tenía aspectos sustantivos y formales. El primero consistía en el argumento que la prolongación cada seis meses de estados de excepción constitucional, violaba el espíritu de la Constitución, y que además infringía las atribuciones del Poder Judicial al permitir la imposición de sanciones por la vía administrativa<sup>80/</sup>. En lo formal, se hacía ver qué medidas de detención decretadas en virtud de poderes otorgados por seis meses, debían ser renovadas mediante un nuevo decreto cuando este plazo expiraba. En uno de estos recursos de amparo, se lograría el voto minoritario de un ministro, lo que se celebraría como un éxito<sup>81/</sup>.

La mayor diversificación de las acciones legales incluye la petición de Ministros en Visita para que investiguen la desaparición de personas. Muchas de ellas, realizadas ya por el COPACHI, por la Vicaría o por familiares de las víctimas, se presentan a partir de 1974. En la mayor parte de los casos son rechazadas, e incluso la Corte Suprema se hace eco sin fundamento de las versiones gubernamentales de que los desaparecidos son personas que han pasado a la clandestinidad<sup>82/</sup>. En todas estas peticiones, sin embargo, se obtienen votos disidentes, lo que demuestra que lentamente se logra una mayor influencia sobre los tribunales.



x En agosto de 1976 se realiza un esfuerzo especial por hacer una presentación ante la Corte Suprema que resultara lo más exhaustiva posible en cuanto a la documentación aportada. El aporte de información empírica tendiente a probar la detención previa en cada caso de desaparecimiento, no sólo sería entregado a la Corte. Se publicaría en cuatro tomos en los cuales se rebatiría, además, las afirmaciones del delegado chileno ante las Naciones Unidas negando que x la desaparición constituya un medio represivo. La petición sería rechazada por la Corte el 13 de Octubre de 1976, por lo que la Vicaría de la Solidaridad solicitó el 16 de octubre la reposición de tal resolución, agregando cuarenta nuevos casos de desaparecimiento entre los meses de julio y agosto de 1976, que corresponden todos a miembros del Partido Comunista<sup>83/</sup>. El 22 del mismo mes, la Corte volvería a rechazar la petición. Esta sólo sería aceptada durante el desarrollo de tercera fase represiva.

x Es con respecto al propio problema del desaparecimiento que la mayor agresividad de la defensa jurídica se hace notar a contar de 1976. En general, en cada caso de desaparecimiento, una vez rechazado el recurso de amparo por la negativa del Gobierno a reconocer la detención, se enviaban los antecedentes a un tribunal del crimen para que investigara el desaparecimiento como si se tratara de una presunta desgracia. Por tratarse de una denuncia, los familiares del afectado no tenían derecho a solicitar diligencias ni a que se les considerara parte. A partir de 1976, las diversas denuncias existentes a lo largo del país fueron cambiadas por querellas. Estas implicaban el ejercicio directo de la acción penal por parte de los familiares de los afectados por

el delito, lo que los habilitaba para agilizar las investigaciones y también para establecer como querrelados "a aquellos miembros de los servicios de seguridad que resultaran culpables".

La querrela, pues, indicaba una manifestación psicológica de ataque, de falta de miedo y de denuncia directa del aparato represivo del Estado como la que con cierta lentitud se empezaba a notar en la sociedad en general.

En el plano de utilización más adecuada del instrumental legal, cabe hacer mención de dos casos que a fines de 1976 uno y durante el primer semestre de 1977 el otro, tienen considerable impacto político.

El primero, el caso Contreras Maluje, constituye el primero en que la Corte de Apelaciones de Santiago acoge un recurso de amparo en el caso de una persona que después desaparece. El desaparecimiento de un miembro del Partido Comunista, rompe por vez primera el secreto de las detenciones sin testigos que habían pasado a constituir la regla durante 1976. Enfrentado a la acogida del recurso de amparo y a las pruebas existentes de la detención de Carlos Contreras Maluje por servicios de seguridad, el propio General Pinochet debe officiar a la Corte Suprema explicando que el Gobierno no tiene en su poder al desaparecido y por lo tanto no puede dejarlo en libertad<sup>84/</sup>. El propio Jefe de Estado tenía que hacer valer su testimonio por sobre el de algunos testigos, que incluían a un oficial de carabineros, que habían visto el arresto de Maluje y que lo habían escuchado gritar que sus captores eran agentes de DINA<sup>85/</sup>. El secreto

elegido por DINA para actuar con mayor libertad se veía nuevamente violado.

X El caso que con mayor claridad expresa la utilización simultánea de un sinnúmero de recursos legales, con el fin de denunciar un montaje de los servicios de seguridad para acusar al Arzobispado de Santiago en el planeamiento de acciones terroristas, es el secuestro del menor Carlos Veloso Reindenbach<sup>86/</sup>. Aquí el primer propósito de la defensa fue lograr la libertad de algunos de los participantes en los hechos a través de recursos de amparo; en seguida, debieron defenderse a algunos de los supuestos inculpados ante tribunales militares de tiempo de guerra. Para impedir que el fiscal militar actuara de acuerdo con el procedimiento sumario propio del tiempo de guerra, se presentó un recurso de queja disciplinaria en su contra, ante la Corte Suprema. Asimismo, se interpone un recurso de protección en contra del fiscal militar, basado en que los derechos de quienes eran investigados por él estaban siendo violados mediante un juzgamiento a través de tribunales militares de tiempo de guerra, lo que constituía un abuso<sup>87/</sup>. Del caso Veloso fluyen consecuencias positivas y negativas. Respecto de las negativas: no todos los injustamente implicados por DINA en el rapto del menor son absueltos. Una de las personas a la que se detiene muere aparentemente como consecuencia de la tortura, aunque el Ministerio del Interior desconoce que haya sido detenida. Jamás se castiga a los verdaderos culpables. Pero también resaltan algunos hechos positivos: las acusaciones contra instituciones de la Iglesia son rebatidas completamente y los propósitos de DINA

quedan a la luz. Tanto es así, que un conocido semanario progubernamental critica lo sucedido y lo relata con detalles<sup>88/</sup>. En conexión con lo anterior, su director sufre un intento de agresión física por parte de desconocidos que huyen. El hecho es condenado unánimemente por los medios de prensa oficialistas, lo que anuncia una nueva realidad: DINA se ha aislado definitivamente de algunos de los más importantes medios de apoyo del Gobierno. Sus días se encuentran contados y con ello los de la segunda etapa represiva. X

#### d) Defensa Judicial y Política

Dos son los aspectos que nos interesa analizar aquí. El primero, la relación de carácter general entre la defensa legal y la oposición política y el segundo, los efectos producidos por la acción judicial.

En un comienzo, la defensa legal es un sucedáneo público de la oposición política. Esta se concentra desesperadamente en conservar la vida y la libertad de sus militantes y la Iglesia, por su parte, no ha asumido un rol activo demasiado crítico. Es en los tribunales militares que se critican los supuestos ideológicos de la represión.

Sin embargo, la mayoría de los abogados que actúan en esta primera etapa lo hacen movidos por un impulso humanitario, sin que asuman su tarea como una manera de limitar la actuación represiva en general, o de pavimentar un retorno hacia la democracia. X

X Durante la segunda fase represiva, la actuación de la defensa comprende no sólo el objetivo de protección de la vida de un individuo determinado, sino que también el de ac-  
X tuar sobre el poder, desafiarlo y denunciarlo. Se destacan en la acción jurídica militantes políticos. La importancia de la defensa jurídica durante esta etapa, es debatida en algunos partidos: algunos sostienen que la actuación ante los tribunales, sólo sirve para sostener la imagen de que éstos son imparciales y que simplemente aplican una legislación vigente con anterioridad al advenimiento del Gobierno militar. Sin embargo, diversas razones contribuyen para que en ese debate nunca adquiriera exagerada importancia. La primera es, que aunque se acude a instancias de escasa im-  
X parcialidad, la defensa siempre esgrime ante ellas el espíritu real de una legislación democrática que ahora adquiere un uso represivo, como sucede con las normas referentes a los estados de excepción. Esta razón pierde importancia progresiva en la medida en que prácticamente toda la Cons-  
X titución de 1925 va a perder vigencia. Una segunda razón, es que todavía durante la segunda etapa faltan condiciones para levantar una movilización política en contra de la represión. Aquellas que se realizan son precarias y los firmantes de declaraciones públicas de protesta se protegen convirtiéndolas en presentaciones al Poder Judicial. La tercera razón, es que el debate abierto choca con el clima que existe al interior de los partidos de Izquierda donde prima una estrategia de acercamiento a la Democracia Cristiana que crea un clima propicio para la actividad legal. Muy ligado a lo anterior, la actuación jurídica de la defensa es uno de los campos donde es posible un trabajo conjunto de

la oposición política en su conjunto. Si para la Izquierda resulta esencial preservarlo, para la Iglesia y la Democracia Cristiana, el trabajo legal es el camino escogido para actuar en favor de los Derechos Humanos.

X  
X

La importancia que adquiere la vía judicial en la defensa de los Derechos Humanos durante la segunda fase represiva, no es pues, producto de la persistencia de una cultura legalista en el marco de la ruptura de toda legalidad.

X

X

El segundo aspecto a analizar, es cual es el efecto de la defensa legal de los Derechos Humanos en términos de la actuación del Estado. Aun cuando los desaparecimientos continúan hasta 1977 y el ritmo de detenciones sigue siendo muy alto, sería superficial decir que su impacto es escaso.

La verdad es que la defensa legal tiene impacto al interior del Gobierno, aunque dicho impacto es sin duda limitado. Un primer aspecto a considerar, es que la defensa jurídica cumple un rol esencial en la producción de la verdad. Cada información gubernamental respecto de muertes en enfrentamientos con fuerzas de seguridad, puede ser cotejada con la proporcionada a los abogados de COPACHI o Vicaría, por parte de sus parientes. Esta posibilidad de comparar tiene influencia en la denuncia internacional de la situación existente y su efecto crece considerablemente entre los años 1974 y 1977. Tan aislada es la posición política del Gobierno en el plano internacional, que incluso la administración del Presidente Ford se distancia un poco de él.

X

X

El Gobierno chileno no es inmune a la presión internacional. Es debido a ella que se dictan normas que obligan a los servicios de seguridad a cumplir con ciertas formalidades al detener a una persona. Es también en respuesta a ella que progresivamente se deja en libertad a los líderes políticos de la Unidad Popular detenidos sin forma de juicio desde el 11 de septiembre de 1973.

X La producción de la verdad, ya a través del relato de los afectados ante los tribunales, ya mediante la propia investigación de estos últimos, cumple también el rol de alinear progresivamente a la Iglesia en la denuncia de las violaciones a los Derechos Humanos<sup>89/</sup>.

X La producción de la verdad tiene también otro efecto importante. En la medida en que se conocen los hechos y en que éstos se denuncian, se conquistan espacios de denuncia. Lo que se dice ante los tribunales podrá decirse en público. La denuncia será primero judicial y luego simplemente pública. X La influencia de la defensa judicial puede verse tanto en términos de producir una verdad que se canaliza a los ámbitos de Iglesia e internacionales, como en la creación de "espacios", ámbitos públicos de denuncia y por tanto, conquista de terrenos libres de miedo y aptos para la política.

Lo que llamamos la producción y difusión de la verdad a través de acciones judiciales, tiene también, sin duda, otro efecto importante: por razones diversas, que dicen relación con su vulnerabilidad, los servicios de seguridad actúan cada vez más en secreto. Conscientes de que se han reunido testimonios respecto de la detención previa de muchos

desaparecidos durante los años 1974 y 1975, se movilizan con creciente secreto y cuidado. Ello hace a DINA mucho más invulnerable en algún sentido, pero también la aísla de algunas fuerzas importantes al interior del régimen. El testimonio de personas cercanas al Gobierno en el caso de algunos desaparecidos, no indica necesariamente que ellos rechacen la represión, sino que consideran que no deben hacerse responsables de ella ni asumir sus costos. Y estos costos pasan a ser excesivos, en la medida en que la protección de DINA por parte del Ministerio del Interior en la violación constante que ésta hace de la legalidad vigente, demuestran a las claras que las concesiones hechas a las presiones internacionales no han significado un cambio real en la situación represiva. De allí, que crecientemente los sectores partidarios de convertir el Gobierno en Estado, de institucionalizar el ejercicio del poder, sientan incomodidad por la actuación de los servicios de seguridad. La molestia que provoca el rapto del niño Veloso, se debe a que toda una línea política de búsqueda de un modelo de Estado para el futuro, es puesta en peligro por acciones de extremistas de derecha que dominan sin contrapesos el aparato de seguridad.

Las explicaciones para la búsqueda de la institucionalización del régimen son muchas<sup>90/</sup>. Una de ellas es sin duda económica. Los sectores civiles que han conducido a la política económica desde Abril de 1975 desean la organización de un modelo institucional en lo político, que asegure la formación de un Estado con rasgos de permanencia. Durante el período 1973-1976 se producen dos o tres coyun-



turas de desafío al modelo económico que se implementa. Su continuidad puede ponerse en peligro por la oposición de sectores de extrema derecha que apoyan al Gobierno<sup>91/</sup>. En todos los casos, ha sido el peso fundamental de Pinochet el que ha salvado su continuidad; pero ello no es suficiente garantía en términos de los intereses de una clase.

El proyecto institucional de estos sectores, tiene dos referentes: el económico y el político. El primero está dado por la plena libertad económica y el reconocimiento a la propiedad privada. Una nueva Constitución, debe además limitar seriamente el poder gubernamental en materia monetaria.

El referente político no tiene un diseño tan claro. Si se desea un régimen, obviamente debe existir un orden jurídico que lo regule y respalde; pero también una actitud de relativo respeto hacia él. El diario El Mercurio, principal vocero de los sectores partidarios de la institucionalización, propone a los militares una nueva valoración del orden jurídico, pues sin éste no existe la posibilidad de institucionalizar un nuevo modelo de Estado.

"Las Fuerzas Armadas, en su esfuerzo por conducir al país hacia una nueva institucionalidad, han realizado una contribución primordial al orden jurídico: han establecido una autoridad firme e indiscutida. Sin este requisito no hay orden jurídico. Pero éste no es único. Diremos que el orden jurídico requiere, además, que se

asegure el imperio de la ley, lo que, a la vez, parece implicar verdadero acatamiento al contenido moral de ella, instituciones encargadas de interpretarla y aplicarla y, finalmente, personas altamente responsables que presten servicios a dichas instituciones..."<sup>92/</sup>.

"La conciencia ciudadana tiene que reeducarse en la observancia a la ley, no por el solo temor a la sanción, sino por el valor moral de la ley y, a lo menos, del que tiene la observancia de ésta"<sup>93/</sup>.

El valor moral de la ley no debe depender de su contenido sustantivo, que lo relativizaría. De allí el énfasis en que el acatamiento de la ley es un valor en si, de carácter moral. El mensaje está evidentemente dirigido hacia el Estado: ¿puede pedirse acatamiento a la ley por parte de los gobernados, si los gobernantes se sustraen a ésta? La respuesta pareciera ser clara: el acatamiento puede imponerse, pero no será aceptado voluntariamente por la sociedad civil, a menos que la autoridad de el ejemplo en ese campo. Pero el respeto a la ley y por ende, la estabilidad jurídica, no sólo alientan la obediencia al régimen militar. Se hacen además necesarios para la adecuada implementación del proyecto económico. Reestructuración de la economía y arbitrariedad son compañeros indispensables pero no eternos. Ha llegado el momento, pues, de buscar la estabilidad jurídica que el proyecto económico necesita:

"No cabe imaginar un verdadero desarrollo económico y social; no es fácil atraer inversiones a largo plazo; no son posibles la paz social y la verdadera libertad sin leyes bien concebidas y estables, sin seguridad jurídica plena para la conducta honesta o sin castigo pronto y severo para la conducta irregular"<sup>94/</sup>.

Digámoslo simplemente: durante el año 1977 El Mercurio, representante lúcido de los sectores propietarios identificados con el proyecto económico en práctica, aboga por dejar atrás una etapa dolorosa pero que califica de imprescindible: la de la plena discrecionalidad de los agentes públicos de la coersión.

"El subjetivismo de la autoridad tendrá que ser sustituido por la objetividad de las decisiones que se encuentran sometidas a normas generales preexistentes"<sup>95/</sup>.

Para que el orden jurídico sea aceptado, se requiere un principio de aceptación, alguna forma de contrato social en torno a lo que se llamará la democracia autoritaria, que reúne en si misma alguna forma de expresión electoral y la exclusión política de las fuerzas de Izquierda. Esta exclusión comprende también a las fuerzas de centro hasta el momento en que la última etapa del proceso de institucionalización se aproxime<sup>96/</sup>.

La institucionalización es un intento de consolidación de un proyecto político autoritario por una fracción social y política que desde el interior del Gobierno desea construir las bases de un Estado duradero. Se trata en cierto sentido de una respuesta a la creciente crítica de la Iglesia y de los sectores sindicales y políticos de oposición, puesto que, se piensa, así se crean mejores condiciones para afrontarla.

Para ese proyecto, es necesario conquistar a Pinochet asegurándole que su posición no será tocada. Es imprescindible mejorar la situación internacional del Gobierno para evitar que la presión internacional inflame de nacionalismo a ciertos sectores del ejército, que se nieguen a considerar otra alternativa que no sea un régimen estrictamente militar. Asimismo, resulta importante que se abra paso una relativa liberalización que permita afrontar las presiones internacionales por una parte e impedir la radicalización de la oposición de centro por la otra<sup>97/</sup>.

La acumulación de pruebas respecto de la ferocidad de la DINA y de las desapariciones convence cada día más a estos sectores que esta situación sólo perjudica sus propósitos. Que mientras más políticamente controlada se encuentre la represión, mejores posibilidades existen de que se cree un clima propicio a la institucionalización. Cada denuncia que muestra la violación de la propia legalidad hace pensar a este sector político en la necesidad de controlar a los servicios de seguridad de acuerdo a criterios políticos propios del llamado proceso de institucionalización.

La institucionalización requiere, pues, de un cierto mayor apego a los procedimientos legales y el término de la aplicación de aquellas formas represivas más extremas cuyo costo político es muy alto.

## V. LA TERCERA FASE REPRESIVA

### a) Características

En Agosto de 1977 Pinochet anuncia la disolución de la DINA y su reemplazo por la Dirección de Inteligencia Nacional (CNI) que, se dice, tendrá funciones diversas a las de DINA. Este hecho da inicio a la tercera fase represiva.

Si hay algo que caracteriza a esta tercera etapa es el convencimiento de que el intento de destrucción de las fuerzas opositoras está condenado al fracaso y que es necesario reemplazar la política de destrucción por la de contención. En esta última, la intensidad de la represión depende de la movilización opositora y no de un propósito predeterminado de destrucción. Es así como a partir de 1978, la intensidad de la actuación represiva medida en términos de detenciones y amedrentamientos, sufre constantes fluctuaciones en cuanto al número de sus víctimas, que aumenta notoriamente en meses en que se producen movilizaciones callejeras de oposición, protestas laborales o universitarias.

El Gobierno responde flexiblemente a los desafíos de la oposición. La intensidad de la misma, medidas en términos de detenciones y muertes, disminuye en relación a los tres primeros años de Gobierno militar, pero experimenta una alza inmediata cuando la movilización opositora gana en fuerza. Un ejemplo patente se da en 1978, cuando recrudece en Chuquibambilla la protesta en contra de los dirigentes laborales designados por el Gobierno y se inicia un masivo movimiento de protesta. El Gobierno ordena a CODELCO (Corporación del

Cobre) el despido de los dirigentes del movimiento y luego declara a la provincia de El Loa en estado de sitio, que había sido derogado en todo el país. De inmediato, se procede al arresto de decenas de mineros, a los que luego se obliga a renunciar a su trabajo<sup>98/</sup>.

Esta mayor flexibilidad en la respuesta a la acción opositora, se desarrolla en el marco de una sorda pugna por el control del aparato represivo entre los grupos que apoyan al Gobierno. Entre 1974 y 1977 este control había sido monopolizado por los militares de línea más dura, personificados por el Coronel Contreras, jefe de DINA. En 1978, el inicio de la investigación del homicidio del ex Canciller Orlando Letelier en Washington D.C., obliga a la renuncia de Contreras a su cargo de primer jefe de CNI y a su retiro del ejército<sup>99/</sup>. Es el momento que los sectores más estrechamente vinculados al proyecto político de la institucionalización aprovechan para asumir la dirección política del Gobierno a través de un cambio de gabinete.

A pesar del hecho que el aparato represivo sigue una política distinta y definida respecto de la precedente, lo cierto es que el problema del poder a su interior parece no haberse resuelto del todo. Tanto es así, que durante 1978 el Gobierno dicta un Decreto Ley de Amnistía para un sinnúmero de delitos, aparentemente dirigido a calmar los ánimos de aquellos agentes de seguridad que temen ser juzgados por la comisión de delitos en el ejercicio de su misión. ¿De dónde proviene ese temor? En gran parte del caso Letelier, que convierte a tres altos ex funcionarios de DINA en principales sospechosos, demostrando que, debido a factores

externos como es la presión de Estados Unidos, los agentes de seguridad han perdido su invulnerabilidad. En parte también, porque desconfían de los sectores políticos que conducen el proceso institucionalizador<sup>100/</sup>.

En 1980, y luego de que ocurren diversos atentados en contra de propiedades y personas cercanas al régimen, asimismo como de acciones atribuidas a sectores del aparato represivo que se han autonomizado de la dirección central, el sucesor de Contreras en CNI debe renunciar<sup>101/</sup>.

El hecho que el ánimo de destrucción de la oposición sea reemplazado por el de contención de la misma, no significa que la muerte, símbolo de destrucción, desaparezca por completo en esta etapa. A comienzos de 1978, se produce la muerte de varios dirigentes del Movimiento de Izquierda Revolucionario en publicitados enfrentamientos con fuerzas de seguridad, que tienen un carácter sospechoso. Estas muertes siguen sucediendo con cierta regularidad, lo que demuestra que respecto del MIR no existe el mero ánimo de contención.

Otra característica distintiva de esta tercera fase represiva, es que si bien tienden a desaparecer algunas formas represivas de carácter más extremo, como el desaparecimiento, son reemplazadas por otras cuyo costo político es menor. Un ejemplo palpable es el amedrentamiento, que consiste en hacer visible el seguimiento de una persona, sin que ello necesariamente se traduzca en su detención o tortura. El objetivo principal del amedrentamiento, es inhabilitar a una persona para la actividad política, ya provocando su temor,



ya haciendo saber a las organizaciones políticas que sus militantes son seguidos, que se les conoce y que la próxima vez se actuará más drásticamente en su contra<sup>102/</sup>.

La efectividad del amedrentamiento como medio para dificultar la movilización social, depende en cierta medida de la credibilidad que pueda otorgarse a las amenazas que lo acompañan. Garantizan el crédito que puede prestarse a dichas amenazas, el maltrato permanente a quienes son detenidos y, principalmente, el hecho que nada asegura que las características de la represión de épocas anteriores, no vuelvan a producirse.

En Marzo de 1978 se deroga el estado de sitio, pero se mantiene el estado de emergencia, al que previamente se han trasladados atenuadas, algunas de las facultades que el estado de sitio concedía al Gobierno<sup>103/</sup>. A partir de esa fecha, se termina el funcionamiento de los tribunales militares de tiempo de guerra y las detenciones por estado de sitio se reducen en general, a un plazo máximo de cinco días. Es efectivo que este último plazo no siempre se cumple, pero en definitiva al cabo de los cinco días el individuo es dejado en libertad o puesto a disposición de un tribunal ordinario por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado, o a disposición de un tribunal militar de tiempo de paz por infracción a la Ley de Control de Armas.

Un cuanto rasgo distintivo de esta tercera etapa, es que la represión tiende a moverse de acuerdo con los desafíos que enfrenta desde un marco de menor discrecionalidad, carac-

terizado por los rasgos institucionales y legales que describíamos en el párrafo precedente, hacia uno reminiscente de las formalidades del pasado, de acuerdo con la afectividad represiva que uno u otro demuestre.

Durante las dos primeras fases represivas, la discrecionalidad de la forma de castigo era absoluta. Durante esta tercera etapa, esa discrecionalidad se encuentra más controlada, en la medida en que los castigos -cuando sobrepasan los cinco días de detención- son aplicados por tribunales ordinarios o militares según corresponda. Pero al igual que en referencia a la intensidad de la represión, las formas que asume ésta también experimentan modificaciones de acuerdo con la movilización opositora.

Los manifestantes detenidos el día del trabajo, 1° de mayo de 1979 en las calles de Santiago, son todos presentados ante un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, acusados de infracción de la Ley de Seguridad Interior del Estado. La mayor parte de ellos son posteriormente dejados en libertad por considerarse que sus actos infringen el orden público, pero no la seguridad del Estado. Para impedir que esta situación incentive la movilización callejera, en Marzo de 1980, la Junta Militar dicta el Decreto Ley N° 3.168 por el cual se autoriza al Ministro del Interior a relegar personas sin expresión de causa. Durante los primeros 11 meses de 1980, las relegaciones a remotos lugares del país, llegan a 100 personas<sup>104/</sup>.

Asimismo, durante 1980 se eleva el número de días que una persona puede estar detenida por los servicios de seguri-

dad antes de ser presentada ante un tribunal de 5 a 20 días, para el caso de quienes han tenido alguna participación en hechos calificados de terroristas. Según denuncia constante de muchos abogados, la norma recién citada se utiliza para prolongar la detención de personas que no tienen conexión ninguna con los hechos calificados de terrorista.

Esta respuesta flexible, tanto de la intensidad como de las formas de la represión, ilustra un punto central: la tercera fase represiva, que coincide con la búsqueda de la institucionalización política del régimen, no implica una progresiva normalización de la situación de los Derechos Humanos, sino que más bien, la estabilización de un mínimo de represión permitida, que crece de acuerdo con los desafíos que el orden autoritario enfrenta.

## 2. Represión, Organizaciones Sociales y Políticas

A contar de 1978, la extensión del proceso represivo sigue siendo la misma que caracterizó a la segunda fase. Es el mismo espectro político y social el que sigue siendo víctima de la represión.

Sin embargo, dos cambios se hacen notar: el primero, que se toleran algunos espacios políticos y sociales, ya como respuesta a la presión externa, o como resultado del plan de institucionalización política. El segundo, la creación de estructuras de funcionamiento de algunas organizaciones sociales, que les permiten alguna mayor libertad que en el pasado, pero que los encapsulan en un rol muy limitado.

La tolerancia de algunos espacios políticos abiertos esencialmente por la Democracia Cristiana, es producto en un comienzo de la debilidad que experimenta el Gobierno durante parte de 1978. Presionado por el caso Letelier, por la campaña para dar a conocer la situación de los desaparecidos, por una situación internacional comprometida y por una pugna entre el General Pinochet y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, el Gobierno tolera algunas formas de oposición. Pero esta tolerancia es limitada, puesto que se prohíben las reuniones políticas en lugares públicos, se advierte y presiona a los escasos medios de prensa de oposición, y se mantiene la obligación de solicitar autorización para editar nuevas publicaciones.

El disciplinamiento de las organizaciones sociales, cambia de carácter durante esta tercera fase. Se implementan fórmulas de encapsulamiento del movimiento laboral y universitario, al mismo tiempo que se llevan a cabo las reformas que faltan en el proceso de reestructuración económico-social.

En el caso del movimiento laboral, se inventa un sistema de negociación colectiva y de huelga para prevenir un boicot internacional organizado por la A.F.L.CIO. Este sistema otorga escasas posibilidades de éxito a los sindicatos que se declaran en huelga y los obliga a negociar en forma fragmentada<sup>105/</sup>. Previamente, mediante el Decreto Ley N° 2.346 de octubre de 1978, se declaran ilícitas confederaciones y federaciones sindicales que el Gobierno ha calificado de marxistas.

Con respecto al movimiento estudiantil universitario, se establecen sistemas de elección de delegados de curso que no inciden en la composición de las federaciones universitarias, pero que se diseñan a fin de impedir que la falta de toda participación estudiantil provoque un descontento demasiado grande en los centros de estudio<sup>106/</sup>.

Desde el punto de vista de la coerción, la tolerancia para limitados espacios políticos y el encapsulamiento de organizaciones sociales presenta ventajas de economía represiva que son importantes: la represión actúa cuando los sectores de oposición se salen de ciertos marcos vagamente diseñados y por lo tanto, no es necesario actuar en contra de todos y cada uno de sus movimientos. La función policial del Estado está presente en forma menos visible. Ello presenta riesgos y ventajas para el poder. El riesgo es que una cierta mayor permisibilidad pueda incentivar la movilización opositora, pero para ese caso existe la plena posibilidad de aumentar la intensidad represiva. Las ventajas son también evidentes, puesto que la apertura de ciertos espacios públicos de oposición tiene al menos los siguientes efectos: a) se permite la subsistencia de un centro político que en condiciones de total clandestinidad podría haber sido absorbido por la Izquierda desaparecida; b) se otorga una cierta mayor credibilidad al proceso de institucionalización, abriendo campo a la lejana esperanza de una apertura futura y c) se crea un clima de menor polarización interna y de menor antagonismo con respecto del contexto internacional, que posibilita el avance del proyecto de institucionalización.

### 3. Defensa Jurídica en la Tercera Fase Represiva

#### a) Primera Subfase: 1977-1978

La defensa jurídica obtiene sus mayores éxitos durante 1978, en pleno proceso de búsqueda de fórmulas para institucionalizar el Estado autoritario. Es un número de circunstancias defíciles de reproducir las que permiten esos avances de la estrategia legal.

Por primera vez, la larga y paciente lucha ante los tribunales por mantener vivos los juicios en que se investiga la suerte de centenas de desaparecidos se ve acompañada por una movilización constante, de denuncia y desafío al Gobierno que éste se ve imposibilitado de reprimir. Durante 1977, 1978 y también 1979, la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos lleva a cabo acciones de denuncia de su situación que no pasan desapercibidas para la opinión pública. La Iglesia Católica se ve obligada a intervenir directamente, como mediadora entre los afectados y el Gobierno. Este, sin embargo, se niega a iniciar una investigación sobre el caso, aún a pesar de que ciertos medios de comunicación gobiernista así lo piden<sup>107/</sup>. La capacidad de resistencia del Gobierno, hace que la Iglesia Católica se retire progresivamente de una lucha que considera perdida, mediante una declaración pública en que expresa que considera que la gran mayoría de los desaparecidos pueden estar muertos, y que su deceso se habría producido por la acción de agentes del Gobierno<sup>108/</sup>.

En 1978, también, se encuentran cadáveres en una mina de cal abandonada en la zona de Lonquén, en que merced a los datos proporcionados por Vicaría respecto a los detenidos desaparecidos de la zona, se logra determinar que los cuerpos corresponden precisamente a personas detenidas y fusiladas con inmediata posterioridad al Golpe de Estado. Los resultados de la investigación emprendida por un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, demuestra que en el marco de mayores espacios públicos, ciertos magistrados están dispuestos a llegar hasta las últimas consecuencias en sus investigaciones. Sin embargo, como en muchos otros casos, una vez establecida la participación militar en los hechos, éstos pasarán a ser investigados por los tribunales militares, carentes de toda imparcialidad<sup>109/</sup>. El caso de Lonquén, asimismo como el efecto producido por la movilización de familiares de desaparecidos, tiende a establecer ante una opinión pública bombardeada por una campaña periodística negativa, la veracidad de la información proporcionada por el Departamento Jurídico de Vicaría. Desde ese momento, la Vicaría se convierte en fuente de información para la prensa nacional, incluso la más oficialista. Queda establecido sin sombra de duda que los detenidos-desaparecidos si existen, aunque el Gobierno afirme que se trata de las víctimas naturales de una situación de violencia que afectó por igual a gobiernistas y militantes de la Izquierda.

Esta mayor respetabilidad de la Vicaría a nivel nacional, tiene su correlato necesario: la pérdida de credibilidad por parte de los servicios de seguridad. Esta aumenta, debido a que en su lucha con los sectores más duros partida-

rios del Gobierno, los sectores que apoyan el proyecto institucionalizador, no vacilan en utilizar sus medios de comunicación para enlodar a DINA y a su ex director Manuel Contreras.

La defensa jurídica durante esta sub-fase, avanza un paso más en su agresividad, en su capacidad para poner en jaque al poder. Junto con cumplir fines propios de cada recurso, la denuncia jurídica traspasa un caso en particular, para entregar a los tribunales una visión más general sobre los abusos envueltos en el proceso represivo.

Un caso es la querrela presentada en contra de Manuel Contreras Sepúlveda, ex director de DINA, interpuesta por un importante número de familiares de detenidos-desaparecidos, con el patrocinio de abogados ligados a la Vicaría de la Solidaridad, pero sin el apoyo oficial de ésta <sup>110/</sup>. Aquí se acusa a Contreras de haber planificado el desaparecimiento como un medio de represión y se le acusa de haberse situado por encima del ordenamiento jurídico nacional. La presentación de esta querrela, demuestra que ciertos personajes han perdido parte importante de su poder y que el miedo que mucho sentían en 1975 o 1976, ha experimentado importantes retrocesos. En altos círculos del Gobierno, se interpreta la querrela como un intento por desmoralizar a sectores del Gobierno.

Otra manifestación de cambio en el discurso legal, es sin duda la nueva petición de Ministro de la Corte de Apelaciones en Visita, presentada por los vicarios de la Iglesia de Santiago ante la Corte Suprema. En esta nueva



y última petición, se acusaría directamente a organismos de Gobierno de haber puesto en práctica las desapariciones X de disidentes<sup>111/</sup>. Haría mención al hecho que existía conciencia al interior del país que las desapariciones de detenidos políticos eran un hecho real<sup>112/</sup>. Finalmente, expresaría que el Poder Judicial era el único organismo del Estado capaz de realizar una investigación de esta especie, la que debía concertarse en ministros en visita y no mantenerse esparcida en diversos tribunales del crimen, dado que todos los casos formaban parte de un sólo esquema represivo.

X En marzo de 1979, la Corte Suprema procedería a nombrar diversos Ministros en Visita para conocer de las causas de desaparecimiento a través del país. Sería una demostración más, de que la apertura de espacios públicos y la creciente credibilidad de Vicaría dificultaban la mantención de la X negativa del Poder Judicial.

b) Segunda Sub-fase: 1979-1980

X La primera sub-fase se caracteriza por el éxito de la defensa jurídica en obtener que aflore ante la opinión pública nacional la realidad de los desaparecimientos. X

X Durante la segunda sub-fase, la defensa jurídica va a seguir jugando un papel importante en acotar la arbitrariedad estatal. La menor utilización de las formas represivas más extremas, identificadas con la muerte de los opositores X es una demostración de ese hecho. Sucesos normales en 1975 o 1976 pueden convertirse en verdaderos escándalos cuando la

defensa posee la información adecuada. El caso de Federico Alvarez Santibañez, muerto debido a torturas en agosto de 1979 después de haber sido puesto a disposición de una fiscalía militar por parte del CNI es una demostración al respecto. En 1975 o 1976 la detención de Alvarez Santibañez hubiera sido negada por los servicios de seguridad y se hubiera convertido en un desaparecimiento más. En 1979, esto ya no sería posible. Al ser detenido, su viuda, asesorada legalmente, presenta un recurso de amparo. Junto con ello se presenta una denuncia por detención ilegal ante una fiscalía militar y es solicitada al fiscal que se constituya en el local de la policía secreta donde se le mantiene detenido. El fiscal se limita a preguntar por teléfono a CNI, el que contesta que efectivamente se le tiene detenido. Una vez constatada tal respuesta por escrito por el fiscal militar, es difícil que CNI niegue la detención. t

Días después, el afectado sería presentado -a la vista de sus abogados que le esperaban- ante el fiscal militar en pésimas condiciones físicas. Moriría poco después. Un sinnúmero de condiciones se dieron para que el Gobierno declarara enfáticamente que investigaría acuciosamente el homicidio de Alvarez Santibañez y para que reconociera que se le había tenido detenido. Todas ellas están ligadas a los profundos avances que se habían logrado en el curso de los años merced en parte a la existencia de la defensa jurídica. Sin embargo, si bien se limita el poder, su acotamiento no es total, porque para ello se requeriría que existiera otro tipo de Estado, o que el Estado autoritario en proceso de institucionalización se encontrara en crisis o total-

mente fragmentado. Es por ello, que pese a las pruebas, la investigación del homicidio no determina la culpabilidad de ninguno de los agentes de CNI.

Este hecho ilustra respecto de la pérdida relativa de importancia política de la defensa jurídica durante esta sub-fase. Sigue jugando un papel importante, pero en un marco social en que la oposición se propone por una parte objetivos mayores que quedan fuera de la legalidad y en que se ha ido construyendo en forma dificultosa una legalidad represiva que permite al Gobierno actuar con cierta libertad.

< a) La relativa pérdida de importancia de la defensa judicial proviene del hecho que progresivamente, durante 1978 y 1979, otras formas de defensa de los Derechos Humanos se han desarrollado. La creación de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, la importancia de las agrupaciones de familiares de afectados por la represión, son aspectos del dinamismo de un frente de defensa de los Derechos Humanos dentro del cual la defensa judicial ocupa un lugar más.

X b) Durante 1979 y 1980, la oposición no logra concretar una reorganización política de la solidez que se presagiaba en 1977 o 1978. Sin embargo, ya ha superado con mucho los limitados objetivos de contención de la actividad represiva que se proponía en los primeros años del Gobierno militar. Dentro de una aspiración de poner término al orden autoritario, la defensa jurídica ocupa un lugar secundario que consiste en proporcionar una protección limitada a los Y participantes en movilizaciones opositoras.

c) Si bien es efectivo que durante el proceso de institucionalización la demostración de que el Gobierno actúa ilegalmente puede provocar problemas entre sus medios de apoyo, también es efectivo que el proceso de institucionalización también implica una constante adecuación del marco legal a las necesidades represivas, lo que disminuye el espacio para la argumentación ante los tribunales. En efecto, limitadas las formas represivas más extremas y reemplazadas por otras, el Gobierno adecúa su legalidad en forma constante, para enfrentar cada éxito judicial de la oposición. Este adecuamiento tiene su expresión máxima en la Constitución de 1980, que prohíbe el habeas corpus y que deja en claro la voluntad desesperada del Gobierno por liberarse de todo control externo<sup>113/</sup>. Para que estas formas de represión legal se constituyan en un alto costo político para el Gobierno, es necesario que la idea de la represión en si misma haya perdido toda legitimidad. Y para ello, las fuerzas de la oposición tendrían que haber obtenido avances políticos mucho mayores que los efectivamente logrado.

d) Durante esta segunda sub-fase, se logran algunos éxitos judiciales comparables con los de la primera sub-fase. Pero al mismo tiempo se continúan anotando fracasos, que afectan más a los abogados, pero que no son sino fracasos que afectan a la oposición en su conjunto. Uno de éstos, sin duda es que los Ministros en Visita nombrados por la Corte Suprema para investigar los desaparecimientos, se vayan declarando progresivamente incompetentes y traspasando la investigación a juzgados militares, donde ésta casi no avanza. Otro, es la imposibilidad de obtener sentencias con-

denatorias en los casos de denuncias por malos tratos y apremios ilegítimos.

Que estos fracasos son políticos, quiere decir simplemente que a pesar que la acción de los abogados de la defensa sigue siendo importante, su rol como activadora de contradicciones al interior del EA disminuye.

## VI CONCLUSIONES

1. El caso chileno sugiere que en situaciones de movilización represiva, en que ésta alcanza gran intensidad, existe un núcleo profesional, el de los abogados, que pueden ocupar un espacio de denuncia de la arbitrariedad y de apertura progresiva de espacios mayores para la oposición política.

Si bien es efectivo que la labor de estos abogados hubiera sido casi imposible sin el apoyo institucional que proporciona la Iglesia, lo cierto es que el derecho a la defensa termina por imponerse porque al Gobierno le resulta difícil negarlo por completo. No debe olvidarse que en premio a su actitud opositora durante el Gobierno de Allende, se realizan pocos cambios en el Poder Judicial. Imposible resulta, pues, impedir que se presenten denuncias o recursos ante él.

El hecho que por la definición de su rol los abogados puedan realizar defensas, presentar recursos judiciales o acciones ante los tribunales, los convierte en actores principales de una primera etapa represiva. De allí que se produzca la paradoja que en la fase represiva en que existe una menor limitación normativa de la acción coercitiva, los abogados pasan a ocupar un rol tan relevante.

2. Las condiciones que permiten que la Defensa Judicial en el caso de Chile tenga relevancia política en la lucha por limitar el poder son precisas.

Entre esas condiciones debe mencionarse en primer lugar la posibilidad de establecer bajo protección eclesiástica una institución destinada, entre muchas otras funciones, a la defensa legal de los afectados por la represión.

X Esta centralización institucional de la defensa, permite acumular información respecto de la represión, planificar estrategias judiciales, estudiar y discutir el contenido de X las normas represivas.

X Una segunda condición, es sin duda, que la oposición haya optado (claramente hasta 1980 por lo menos) por una estrategia de oposición pacífica en el caso de la Izquierda y legal en el caso del centro político. Si la estrategia hubiera sido distinta, la defensa legal hubiera tenido menor importancia y la inversión que se hubiera hecho en ella en términos organizacionales y humanos, hubiera sido mínima. Tampoco cabe duda, que la elección de una estrategia de ese tipo facilita el apoyo de la Iglesia a la lucha en contra de la represión, que de otra forma hubiera sido difícilmente X concebible.

Una tercera condición para que la defensa jurídica y el discurso legal alcancen fuerte peso al interior de la oposición política chilena, es que el grado de organización y movilización de dicha oposición haya sido limitado. Esto sin duda que puede ser aplicable a la defensa de los Derechos Humanos en otros contextos. En el caso chileno, en

la medida que la oposición se propone metas que superan la mera reorganización de sus cuadros y la contención del proceso represivo, la acción de la defensa legal pasa a segundo término.

Finalmente, la relevancia que adquiere una estrategia de defensa legal depende en forma fundamental de la existencia de instancias jurídicas e institucionales ante las cuales recurrir, lo que si ocurre en el caso de Chile. No se puede esperar que éstas sean imparciales. Pero si que al menos existan. Mientras mayor sea el número de resquicios institucionales que mantienen cierto margen de independencia con respecto de la política represiva, mejores son las posibilidades de producir la verdad, de limitar el aparato de seguridad y de salvar vidas.

3. La actuación de la Defensa Legal en el caso chileno tiene cuatro objetivos fundamentales: contribuir al respeto del derecho de las personas; crear ámbitos de denuncia pública de la situación existente y producción de la verdad.

A estos cuatro objetivos ya nos hemos referido. En su consecución, la defensa debe notificar al aparato de seguridad a través de acciones judiciales, que existe interés por el detenido, que su situación se sigue de cerca. Debe utilizar el máximo de recursos legales a fin de que su situación se difunda al interior del aparato judicial. Debe canalizar la información que se obtiene, hacia las organizaciones internacionales dedicadas a la protección de los Derechos



Humanos. Finalmente, debe obtener la verdad de cada caso, o una máxima aproximación a ella, a través de la investigación realizada por los tribunales o los datos aportados por X parientes o amigos de las víctimas.

X La defensa activa elementos contradictorios con la política represiva: la opinión de organismos internacionales preocupados por la situación chilena; la de sectores del propio Gobierno que desean establecer un Estado, moderando algunos excesos. La defensa también activa la verdad, contradictoria esencialmente con el secreto en el que desea X permanecer DINA durante la segunda fase represiva.

4. El impacto de la Defensa Legal tiende a ser mayor durante la pugna producida en torno al proyecto político de institucionalización.

Esta conclusión resalta claramente del análisis que se ha llevado a cabo. En una primera fase represiva, los efectos de la defensa en el "bloque en el poder" son indirectos y se producen como producto de la presión internacional alimentada previamente por un conocimiento de la situación. Durante la segunda fase, el efecto de las acciones jurídicas y de los reclamos por la ilegalidad de las acciones coercitivas, trae consigo un mayor secreto en las acciones de DINA a fin de que éstas no dejen huellas.

Es durante el breve período de pugna que se desata entre los sectores partidarios de la institucionalización y los más duros, que la acción jurídica parece obtener sus éxitos más importante. Por una parte, para los sectores partidarios

de la estrategia económica seguida y del proyecto de institucionalización, cada demostración de los gruesos abusos cometidos por DINA, constituye una demostración de la necesidad de cambiar la política seguida, legalizando una represión aceptable. Por otra parte, el tránsito hacia la consolidación del EA produce la búsqueda de una legitimidad legal, por lo que toda denuncia de acción ilegal tiene fuerte efecto nacional.

Cuando dicho tránsito abre paso a la consolidación constitucional del régimen, disminuye la relevancia de la defensa. Ello es particularmente cierto a partir de la dictación de la Constitución de 1980, que otorga status constitucional a la aplicación de sanciones por la vía administrativa y que también establece la falta de competencia del Poder Judicial para dejarlas sin efecto.

Lentamente, el Estado ha ido cerrando la brecha constante abierta por la argumentación jurídica. Claro está que abrir esa brecha y mostrar la injusticia, puede ser logrado por estrategias políticas distintas.

N O T A S

- 1/ Entenderemos por defensa legal para los efectos de este trabajo, el ejercicio de acciones legales o de recursos de la misma índole ante los tribunales, en favor de quienes ven afectados sus derechos individuales por razones políticas.
- 2/ Ver entre otros, Manuel A. Garretón: "Procesos Políticos en un Régimen Autoritario. Dinámicas de Institucionalización y Oposición en Chile. 1973-1980", Documento de Trabajo FLACSO, Chile, 1980, p. 19. Hugo Fruhling: "Disciplinando a la Sociedad. Estado y Sociedad Civil en Chile. 1973-1978", trabajo presentado a la Primera Conferencia de la Asociación Chilena de Investigaciones para la Paz, 1981, pp. 10-12. Guillermo O'Donnell: "Reflections on the Patterns of Change in the Bureaucratic-Authoritarian State", Latin American Research Review XIII (1978): 3-38.
- 3/ Sobre el conjunto de dinámicas que llevan a que el proyecto económico sostenido por ese grupo se imponga, ver, Tomás Moulian y Pilar Vergara: "Estado, Ideología y Políticas Económicas en Chile: 1973-1978", Colección Estudios CIEPLAN 3 (1980), págs. 65 y siguientes. Ver también, Tomás Moulian y Pilar Vergara: "Políticas de Estabilización y Comportamientos Sociales: La Experiencia Chilena, 1973-1978", Apuntes CIEPLAN 22 (1979).
- 4/ Sobre las concepciones culturales expresadas en el discurso gubernativo, ver José Joaquín Brunner: "La Concepción Autoritaria del Mundo". Documento de Trabajo, FLACSO (1979)
- 5/ Cabe hacer notar que en Chile, al igual que en otros países donde procede a instalarse un orden autoritario, la ruptura del orden político previo recibe el apoyo explícito o implícito de amplios sectores de clases medias y de sus representantes políticos. Ver Edmundo López Hücke: "Los Actores Políticos en Chile", Documento de Trabajo CINDE (1977), págs. 16-19. Ver también Arturo Valenzuela: The Breakdown of Democratic Regimes: Chile, (Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1978).
- 6/ Respecto del sistema de delación masivo alentado por el Gobierno, cabe consignar que el día 29 de septiembre de 1973 se publica en los diversos diarios de Santiago el siguiente anuncio de la Jefatura de la Zona en Estado de Sitio de Santiago:

(Continúa en pág. siguiente).

(Cont. nota 6/ de pág. anterior)

"La patriótica contribución de todos los ciudadanos nos facilitará la eliminación de los extremistas que aún permanecen en la capital. Ellos son extranjeros sin patria y algunos chilenos fanatizados que no ven más allá de su odio y ansias de destrucción. ¡Denúncielos! Proporcionando antecedentes concretos y oportunos a los siguientes teléfonos o concurrendo personalmente a cualquier unidad militar...".

- 7/ Los datos referentes al proceso y a la ejecución posterior de los acusados, me fueron proporcionados por miembros de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos.
- 8/ Los testimonios individuales que llegan al Comité respecto de estos sucesos son innumerables y me fueron proporcionados por abogados defensores entrevistados.
- 9/ El estado de sitio y el estado de emergencia, son declarados mediante los Decretos Leyes N°s 3 y 4 publicados en el Diario Oficial de 18 de septiembre de 1973. El Decreto Ley N°5 declara a su vez, que el estado de sitio debe entenderse como de tiempo de guerra y traspasa algunas atribuciones correspondientes a ministros de Corte de Apelaciones a los tribunales militares de tiempo de guerra. Fue publicado en el Diario Oficial de 22.9.1973.
- 10/ J. Comblin: La Doctrina de la Seguridad Nacional en América Latina (Santiago: Vicaría de la Solidaridad, 1977). Genaro Arriagada y Manuel A. Garretón: "Doctrina de Seguridad Nacional y Régimen Militar" Estudios Sociales Centroamericanos 20-21 (1978). Hernán Montealegre: La Seguridad del Estado y los Derechos Humanos (Santiago: Academia de Humanismo Cristiano, 1979). Margaret Crahan: "National Security Doctrine and Human Rights in Latin America: The Southern Cone", en Margaret Crahan (ed.) Human Rights and Basic Needs in Latin America (por aparecer).
- 11/ Véase por ejemplo, El Mercurio de 26 de Septiembre de 1973 y El Mercurio de 7 de Octubre de 1973.
- 12/ Una clara expresión de la actitud de los medios de comunicación de masas a este respecto, se encuentra en El Mercurio de 26 de Septiembre de 1973. Este expresa en uno de sus títulos:

"Ante los planes de genocidio.- Absolutamente ecuanímes serán los Consejos de Guerra".

- 13/ La prensa realiza un esfuerzo sistemático para demostrar la implicancia de los acusados en el llamado Plan Zeta, supuestamente destinado al descabezamiento de los altos mandos militares e importantes figuras de la oposición a la Unidad Popular. Véase, El Mercurio de 3 de Octubre de 1973, El Mercurio de 10 de Octubre de 1973 y La Tercera de la Hora de 18 de Marzo de 1974.
- 14/ El Mercurio de 26 de Octubre de 1973 y de 30 de Noviembre de 1973.
- 15/ El Mercurio de 20 de Noviembre de 1973.
- 16/ Un ejemplo entre muchos otros, es el juicio militar de tiempo de guerra seguido en contra de Fredy Taberna, Rodolfo Fuenzalida y otros, en Octubre de 1973 en la localidad de Pisagua.
- 17/ De hecho, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea demuestra especial preocupación por conquistar el apoyo de los sectores populares para el Gobierno. Poco tiempo después de la instalación del nuevo Gobierno, Leigh asume con entusiasmo la presidencia de una comisión cuyo objetivo era redactar el Estatuto Social de la Empresa. Ver Tomán Moulian y Pilar Vergara: "Políticas de Estabilización...", op. cit., págs. 32-36.
- 18/ Los fallecidos son Alberto Bachelet Martínez y José Espinoza Santio. La persona que cae en estado de demencia es Pedro Zunini Silva. Ver "Dictámen del Fiscal" en proceso JM-1-73 la. parte, fojas 340 y "Sentencia del Consejo de Guerra" en el mismo proceso, fojas 108.
- 19/ Id. fojas 1-5.
- 20/ Id. fojas 15.
- 21/ Esta información fue conocida oportunamente por abogados del Comité de Cooperación para la Paz y me fue relatada por ellos.
- 22/ Ver Manuel A. Garretón, op. cit., págs. 20-22. Hugo Fruhling, op. cit., págs. 7-9.
- 23/ El Decreto Ley N°77 fue publicado en el Diario Oficial de 13 de Octubre de 1973.

- 24/ El Decreto Ley N°78 fue publicado en el Diario Oficial de 17 de Octubre de 1973.
- 25/ Publicado en el Diario Oficial de 24 de Septiembre de 1973.
- 26/ El Decreto Ley N° 198 publicado en el Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1973 prorrogó el mandato de las directivas sindicales, vigentes hasta el 11 de Septiembre de 1973. El Decreto Ley N° 349 publicado en el Diario Oficial de 13 de Marzo de 1974, prorrogó también el mandato de las Directivas de Juntas de Vecinos, Centros de Madres y demás organizaciones comunitarias y funcionales.
- 27/ Artículo 4° transitorio del Decreto Ley 198 ya mencionado.
- 28/ De acuerdo con el mismo Decreto Ley, durante la vigencia del estado de sitio, las reuniones sindicales sólo pueden realizarse previa autorización de la unidad policial más cercana, indicando el temario a ser tratado en la misma.
- 29/ El citado Decreto Ley 198 establece que las horas que los dirigentes sindicales pueden dedicar a su labor gremial, se restringe en proporción al número de integrantes del sindicato.
- 30/ Destaca al respecto, el recurso de amparo interpuesto por Bernardo Leighton en favor de Carlos Briones, Clodomiro Almeyda, Jorge Tapia, Claudio Jimeno, Oscar Waiss, Luis A. Garfias y Alvaro Morel. Ver El Mercurio de 15 de Septiembre de 1973.
- 31/ Entrevista realizada al padre Fernando Salas, primer Secretario Ejecutivo del Comité de Cooperación para la Paz.
- 32/ El Decreto Ley N° 32 publicado en el Diario Oficial de 4 de Octubre de 1973, establece que los reclamos por despido, se deben interponer ante un tribunal especial, compuesto por un juez con competencia en asuntos del trabajo, un representante de las Fuerzas Armadas o Carabineros y un Inspector del Trabajo.
- 33/ La Prensa de 5 de Noviembre de 1973.
- 34/ "Acta de Constitución del Comité de Cooperación para la Paz en Chile", reproducida en "Comité de Cooperación para la Paz en Chile. Crónica de sus dos años de labor solidaria", mimeo, 1975, anexo N°12.

- 35/ "El Comité de Cooperación para la Paz en Chile: Una tarea que debe continuar", mimeo, sin fecha, págs. 1 y 22.
- 36/ Un ejemplo es el recurso de amparo presentado a favor de 131 personas cuya ubicación se desconocía. Es alegado por Héctor Valenzuela Valderrama, ex Presidente de la Cámara de Diputados y destacado militante de la Democracia Cristiana.
- 37/ Los Obispos de Chile, "La reconciliación en Chile", Santiago, 24 de Abril de 1974, Mensaje (Mayo de 1974): 197
- 38/ El Mercurio, 27 de Abril de 1974.
- 39/ Ver "Cartas a la Redacción", publicadas en La Segunda de 19 y 27 de Mayo de 1974.
- 40/ "La FEUC Critica un Folleto Episcopal", en La Segunda de 24 de Abril de 1974.
- 41/ El caso corresponde a la defensa realizada por el postulante Héctor Basualto Bustamante, en favor del ex sargento de FACH Francisco Maldonado Ballesteros. Ver El Mercurio de 30 de Abril de 1974.
- 42/ Véase por ejemplo la transcripción del alegato realizado en la causa FACH 1-73 primera parte, realizado en favor de José Olivares Maturana. Un ejemplar se encuentra en archivo en la Vicaría de la Solidaridad.
- 43/ Ver defensa realizada en favor de José Alejandro Rojas, Héctor Eloy Seguel y otros en causa rol 1498-73 de Valdivia. Un ejemplar se encuentra en archivo en Vicaría de la Solidaridad.
- 44/ Ibid.
- 45/ Alegato en favor de Mario O'Ryan Muñoz en causa rol FACH 1-73 primera parte, que se encuentra en archivo de Vicaría de la Solidaridad.
- 46/ El recurso de amparo referido es aquél al que nos referimos en la nota N°30.
- 47/ Los objetivos del recurso me fueron relatados por antiguos funcionarios y abogados del Comité de Cooperación para la Paz.
- 48/ El Mercurio de 7 de Diciembre de 1974.

- 49/ Entre los abogados defensores circulan anécdotas respecto del Director del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, quien mantenía cierta familiaridad con sus detenidos y en ocasiones les prestaba ayuda.
- 50/ Ercilla 2045 (16 de Octubre de 1974).
- 51/ La descripción sobre los desaparecimientos ocurridos en 1976, se encuentran en ¿Dónde Están? Tomo II (Santiago: Talleres Gráficos Corporación Ltda., 1979).
- 52/ Una información completa sobre el caso, se encuentra en Ercilla 2087 (30 de Julio de 1975): 13-15.
- 53/ Respecto al uso interno de la situación internacional del país, ver Hugo Fruhling: "Proyecto Social Interno y Política Exterior: La Experiencia Chilena desde Frei a Pinochet", trabajo presentado al seminario FLACSO-CLACSO, "América Latina y su Inserción en el Sistema Internacional", 1978. Sobre el aislamiento político internacional del país, ver Herald Muñoz: "The International Relations of the Chilean Military Government: Elements for a Systematic Analysis", presentado al taller "Six Years of Military Rule in Chile", Woodrow Wilson Center, Washington D.C., 1980.
- 54/ Ercilla 2046 (23 de Octubre de 1974): 12
- 55/ Ercilla 2053 (4 de Diciembre de 1974): 9-11
- 56/ Ver entrevista al Contralor de la Universidad de Chile Miguel Otero Lathrop en El Mercurio de 5 de Junio de 1974.
- 57/ Ver nota N°52.
- 58/ A modo de ejemplo podemos citar el caso del recurso de amparo interpuesto el 15 de Mayo de 1975 por don Angel Castro Cid en favor de su hija Cecilia Gabriela Castro Salvadores y de su yerno Juan Carlos Rodríguez Araya. En éste se hace presente que el 8 de Abril de 1975, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile contestó una consulta de la Embajada de la República Federal de Alemania, diciendo que la pareja estaba detenida en el Campamento de Tres Alamos. Sin embargo, el nombre de Cecilia Castro Salvadore aparece en la lista de muertos en el extranjero.
- 59/ Ver Brian H. Smith: "Old Allies, New Enemies: The Catholic Church as Opposition to Military Rule in Chile, 1973-1979", trabajo presentado al taller "Six Years of Military Rule in Chile", Woodrow Wilson Center, Washington D.C., 1980, págs. 22-24.



- 60/ Estos hechos se relatan en "Carta Dirigida por los Jefes de Departamento del Comité Pro Paz a los Señores Vicarios de la Arquidiócesis de Santiago", mimeo, 1975.
- 61/ Humberto Lagos Sch.: La Libertad Religiosa en Chile, los Evangélicos y el Gobierno Militar (Santiago: Vicaría de la Solidaridad, 1978): págs. 48 y 49.
- 62/ La carta dirigida por el General Pinochet al Cardenal, aparece reproducida en "Comité de Cooperación para la Paz en Chile...", op. cit., anexo 1.3.
- 63/ Id., anexo 1.4.
- 64/ Ver documento interno: "Ambiente en torno a la disolución del Comité de Cooperación para la Paz en Chile", mimeo, 1975.
- 65/ En 1977 por ejemplo, el Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad atiende casi el doble de visitas de personas que el que le sigue en atenciones. El Departamento Jurídico realiza 6.947 atenciones de público, mientras que el Departamento de Salud realiza 3.726. Datos consignados en Vicaría de la Solidaridad, Segundo Año de Labor (Santiago: Vicaría de la Solidaridad, 1978), p. 138.
- 66/ Documento interno: "Sobre la Vicaría de la Solidaridad en la Presente Coyuntura", mimeo, sin fecha, p. 4.
- 67/ Id., p. 5.
- 68/ Sobre la actitud del Poder Judicial, ver Hugo Fruhling: "Poder Judicial y Política en Chile", Documento de Trabajo de FLACSO, 1980, págs. 27-31. Pedro Méndez Fetter: "Crisis de Confianza en la Justicia", Mensaje 284 (Noviembre de 1979): 723. Cabe hacer presente además, que 10 días después del Golpe de Estado, la Junta Militar visitó la Corte Suprema. En esa ocasión, su Presidente expresa que en la nueva situación política las actividades de la Justicia serían no tan sólo respetadas, sino que dignificadas. La Tercera de la Hora, 26 de Septiembre de 1973.
- 69/ Recurso de Queja interpuesto para ante la Corte Suprema en favor del procesado José Olivares Maturana, Rol N° 7916, interpuesto con fecha 2 de Octubre de 1974.

- 70/ La Constitución de 1925 establecía en su artículo 86 que la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, procedía sólo si existía juicio pendiente ante ese u otro tribunal. Era esencial, por tanto, que el recurso de inaplicabilidad se fallara antes que el de queja que permitía cumplir con ese requisito. La Corte, para evitar pronunciarse, hizo precisamente lo contrario: rechazó primero el recurso de queja sobre la base del artículo 74 del Código de Justicia Militar y luego no se pronunció sobre la constitucionalidad de dicho artículo por no existir juicio pendiente, la sentencia fue dictada el 10 de Octubre de 1974.
- 71/ La verdad es que la polémica en los medios jurídicos había comenzado con cierta anterioridad. Ver, por ejemplo, R. Peña: "La Corte Suprema y los Tribunales Militares", Revista Chilena de Derecho 1, 3-4 (Junio-Agosto de 1974): 381-386. Daniel Schweitzer: "Jurisdicción de la Corte Suprema", Revista de Derecho Procesal 9-10, 1er. y 2do semestre de 1975).
- 72/ "Exposición del Presidente de la Corte Suprema, Sr. Enrique Urrutia Manzano, al Inaugurar el Nuevo Año Judicial", en Revista de Derecho Jurisprudencia y Ciencias Sociales 72 (Enero-Diciembre de 1975): 15-16.
- 73/ Abogados y funcionarios de COPACHI se dirigieron al Campamento de Tres Alamos a solicitar el cumplimiento de la orden judicial. Allí fueron informados por el oficial a cargo, que él sólo estaba sujeto a lo que decidiera la Secretaría Nacional de Detenidos. Ver "Declaración Jurada de don Fernando Guzmán Zañartu y Marcos Duffau Urrutia, Abogados del Comité de Cooperación para la Paz en Chile ante el Notario Público don Demetrio Gutiérrez con fecha 20 de Noviembre de 1974", acompañada al proceso.
- 74/ Vicaría de la Solidaridad. Presentación al Presidente de la Corte Suprema (Santiago: Vicaría de la Solidaridad, Marzo de 1976).
- 75/ El 27 de Marzo de 1975, a petición del Gobierno, el Pleno de la Corte Suprema acuerda instruir a las Cortes de Apelaciones en el sentido de no oficiar directamente a DINA. El acuerdo se encuentra reproducido en: Vicaría de la Solidaridad. Presentación al Presidente de la Corte Suprema, op. cit., anexo N° 2.

- 76/ Los antecedentes del caso constan del proceso 1053-74 de la 2da. fiscalía militar de Santiago y nos fueron proporcionados por asesores de los afectados.
- 77/ Podemos citar también el caso de la detención y posterior desaparecimiento de Cecilia Gabriela Castro Salvadores y de su marido Juan Carlos Rodríguez Araya. A pesar de que su detención siempre fue negada por las autoridades, la hermana de Juan Carlos, Cecilia Rodríguez Araya, permaneció junto a Cecilia Castro durante 12 días. Posteriormente fue dejada en libertad.
- 78/ La denuncia por presunta desgracia se había presentado ante la Justicia del Crimen con fecha 1° de Diciembre de 1975 y el 1° de Abril de 1976 el tribunal ordenaría que se pusiera a su disposición al detenido por estado de sitio Carlos Corvalán Rojas, cuyo testimonio confirmaría la de-
- 79/ Se trata del recurso de amparo presentado el 9 de Abril de 1976 en favor de Ivan Adolfo Parvex y de su cónyuge Victoria Villagrán Aravena.
- 80/ Uno de los casos en que se utilizó este argumento, fue en el del recurso de amparo presentado a favor de Raimundo Elgueta Pinto, con fecha 23 de Julio de 1976.
- 81/ Ibid. El voto minoritario del Ministro Retamal, sostiene que si el estado de sitio requiere de renovación, también ésta es necesaria para las medidas dictadas en virtud de su vigencia.
- 82/ En su discurso de inauguración del año judicial de 1976, el Presidente de la Corte Suprema - sin prueba alguna - afirmó que de los informes provenientes de los procesos en tramitación, se desprendería que algunos de los supuestos desaparecidos habrían salido del país, otros estarían procesados, y finalmente, respecto de algunos, se trataría de delincuentes de derecho común cuyo proceso se tramitaba. El discurso se publica en el Diario Oficial de 6 de Marzo de 1976, págs. 7 y ss.
- 83/ Estos antecedentes se encuentran publicados en 5 tomos en Informe sobre 415 casos de desaparecidos. (Santiago: Vicaría de la Solidaridad, 1976).
- 84/ El oficio del General Pinochet se encuentra transcrito en Cuadernos Jurídicos de Vicaría de la Solidaridad (Agosto de 1977): 72 y 73.

- 85/ El testimonio del oficial de carabineros es crucial para restarle credibilidad a la negativa gubernamental a reconocer el arresto. En Septiembre de 1977 en un programa de televisión y por vez primera, el Presidente de la Corte Suprema se ve en la obligación de referirse al caso de Contreras Maluje. La cinta magnetofónica de este programa televisivo se encuentra reproducida en Cuadernos Jurídicos 3 (Octubre de 1977): 110-124.
- 86/ Este caso, que transcurre a partir de Mayo de 1977, puede resumirse como la detención y apremio de un menor de edad, hijo de un funcionario de una fundación eclesiástica destinada a apoyar al sector laboral (Fundación Cardjin). Con el pretexto de investigar su rapto, los servicios de seguridad sacan de su hogar a padre e hijo por varios días, obligando a este último a reconocer como autores de su rapto a otro funcionario de la citada fundación y a un grupo de vecinos militantes de partidos de Izquierda. A todos ellos se les detiene y se les obliga a confesar que son los raptos del niño y que además forman parte de un grupo subversivo dependiente de la fundación. Posteriormente, en el proceso que se hizo en su contra, la Dirección de Inteligencia Nacional informa que al allanárseles sus domicilios se encontró en ellos material subversivo. De las siete personas que se ven involucradas en el caso, una, Jorge Troncoso Aguirre muere como consecuencia de las torturas sufridas. Un relato bastante detallado del caso se encuentra en Cuadernos Jurídicos 6 (Enero-Febrero-Marzo de 1979): 11-45.
- 87/ La argumentación utilizada por la defensa se reproduce en el artículo citado en la nota anterior. En síntesis, se expresa que la norma que autorizó a los tribunales militares de tiempo de guerra para conocer de algunos delitos contemplados en la Ley de Seguridad Interior del Estado de los que normalmente debía conocer un Ministro de Corte de Apelaciones, era inaplicable al caso. Ello, porque el Código de Justicia Militar requería que para empezar a funcionar los tribunales militares de tiempo de guerra, debía nombrarse previamente al Comandante en Jefe que debía operar contra fuerzas enemigas.
- 88/ Que Pasa 322 (30 de Junio de 1977): 9-11.
- 89/ Para un análisis de la evolución de la Iglesia en relación a la violación de los Derechos Humanos, ver Brian Smith, op. cit.

- 90/ Manuel A. Garretón, op. cit., págs. 26-29 cita entre otras razones la necesidad de unir a una combinación social heterogénea, trizada y dispersa una vez que se ha dejado atrás la implementación de las primeras medidas gubernamentales. Hace mención también, a la necesidad de responder a una creciente oposición. Respecto de la búsqueda de salidas democráticas o pseudodemocráticas en regímenes autoritarios, ver Guillermo O'Donnell: "Tensiones en el Estado Burocrático-Autoritario y la Cuestión de la Democracia", Documento CEDES-CLACSO 11, (1978).
- 91/ Una de esas coyunturas en que arrecia la crítica a la estrategia económica entre partidarios del Gobierno es la que se produce pocos meses después de iniciarse la fase más dura de la política de shock. En Agosto de 1975, tanto el antiguo dirigente de los industriales Orlando Saenz, como el líder corporativista Pablo Rodríguez, critican acerbamente la política económica. Ver Tomás Moulian y Pilar Vergara: "Políticas de Estabilización..." op. cit., págs. 71 y 72. Otra coyuntura crítica se vive durante el primer semestre de 1976, en que ciertos sectores empresariales hacen notar su desaliento por lo largo del proceso represivo, lo que repercute al interior de las Fuerzas Armadas donde se realizan algunos cambios en la alta oficialidad. Id., págs. 101-107.
- 92/ El Mercurio, "Semana Política", 3 de Abril de 1977, p. 3.
- 93/ Ibid.
- 94/ El Mercurio, "Semana Política", 9 de Abril de 1978, p. 3.
- 95/ Ibid.
- 96/ El proyecto de transición hacia esta democracia autoritaria fue presentado por Pinochet en su discurso de Chacarillas, reproducido en El Mercurio de 10 de Julio de 1977.
- 97/ Los sectores políticos que impulsan la institucionalización del régimen, temen tanto la radicalización, como la eventual desaparición del centro político. Esta preocupación los lleva a mantener contactos informales con dicho sector político a fin de mantener un clima de no ruptura total de puentes de comunicación. El principal temor de este grupo es que una radicalización del centro entregue argumentos a los elementos duros al interior del Gobierno, para sostener que debe mantenerse un régimen militar de carácter permanente.

- 98/ Sobre este episodio, ver Hoy 67 (6 de Septiembre de 1978): 11 y 12.
- 99/ Un recuento periodístico de estos hechos puede encontrarse en John Dinges y Saul Landau: Assasination on Embassy Row (Toronto: Pantheon Books, 1980).
- 100/ Ibid.
- 101/ En Agosto de 1980, se producen diversas detenciones que producen alarma pública, entre ellas, la del director de prensa de una radio perteneciente a una comunidad religiosa. Uno de los resultados de estas detenciones, es la muerte de un estudiante de la Universidad Católica como producto de los apremios sufridos durante su detención. El Gobierno niega participación en tales hechos y culpa a sectores de la policía civil. La versión gubernamental es poco creible, dado que la movilización de recursos humanos y la infraestructura material empleada en esas detenciones, hacen difícil pensar que sólo un pequeño grupo de agentes se encontraba comprometido. Resalta si el hecho, que muchos de los sectores partidarios de la institucionalización y sus medios de prensa, muestran preocupación porque los servicios represivos parecían salirse de los marcos definidos para su actuación.
- 102/ Según denuncias hechas a la Vicaría de la Solidaridad, entre el 1º de Enero y el 30 de Noviembre de 1980, se producen 101 casos de persecuciones y amedrentamientos. Ver C.J.F.: "Situación de los Derechos Humanos en Chile", Mensaje 296 (Enero-Febrero 1981): 32-34.
- 103/ De acuerdo a la nueva situación jurídica que tiene vigencia a partir del 11 de Marzo de 1978, las detenciones sin expresión de causa se reducen a cinco días, a partir de los cuales el detenido debe pasar a disposición de un tribunal ordinario o militar. Se mantienen las facultades del Ejecutivo para expulsar personas del territorio nacional, para impedirles su entrada y también, las que permiten al Jefe de Zona en estado de emergencia controlar la prensa.
- 104/ C.J.F.: "Situación de los Derechos Humanos en Chile", op. cit., p. 32.
- 105/ "Análisis del Plan Laboral", Documento de Trabajo Vicaría Pastoral Obrera 7, 1979.

- 106/ Un reportaje a la creación de restringidos canales de participación estudiantil en la Universidad de Chile, se encuentra en Hoy 100 (25 de Abril de 1979): 22-25.
- 107/ Después de una larga huelga de hambre de los familiares desaparecidos, el Ministro del Interior entregó una declaración pública el 15 de Junio, en que negando toda detención de los desaparecidos por fuerzas de seguridad, expresó que: "El Gobierno explorará cualquier camino serio que, respecto de algún caso particular, pueda representársele" (Hoy 56 (21 de Junio de 1978): 13. Frente a esta declaración, diversos obispos de la Iglesia Católica enviaron antecedentes de los desaparecimientos ocurridos en sus zonas. El Ministro del Interior jamás respondió la carta de los obispos.
- 108/ El Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile: "Detenidos Desaparecidos", 9 de Noviembre de 1978, Mensaje 27 (Diciembre de 1978): 823.
- 109/ Una reproducción de las piezas del proceso, se encuentran, en Máximo Pacheco Gómez: Lonquén (Santiago: Editorial Aconcagua, 1980).
- 110/ La querrela fue presentada en Julio de 1978 ante el 10° Juzgado del Crimen de Santiago y patrocinada por 10 abogados. El Juez del Crimen ante quien se presenta, se declara incompetente de inmediato, argumentando que los acusados se encontraban afectos al fuero militar.
- 111/ La presentación es de Noviembre de 1978 y en una de sus partes dice textualmente: "El fenómeno del desaparecimiento de personas con posterioridad a su detención no es consecuencia de hechos aislados ni de casualidades, sino el resultado de una acción concertada, en la que, principalmente, un organismo como la DINA llegó a contar con omnímodos poderes frente a las personas y frente a los propios tribunales de justicia". La presentación está reproducida en Cuadernos Jurídicos 9 (Septiembre-  
Noviembre de 1979): 82.
- 112/ A lo largo de la presentación (Cuadernos Jurídicos 9, op. cit., págs. 75-95), se enuncian nuevas circunstancias que harían imperativa la aceptación de la petición. La primera, que existiría un nuevo consenso sobre la realidad de los desaparecidos, que los desaparecimientos son el resultado de la acción de los organismos de seguridad del Gobierno y que éste, a pesar de sus ofrecimientos de explorar toda solución al problema, no lo ha esclarecido.

113/ El artículo 24 transitorio de la nueva Constitución, vigente hasta 1989, permite al Ministerio del Interior decretar medidas restrictivas de la libertad personal, del derecho de reunión y la libertad de información, autoriza a prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él y a relegar personas en el país por un lapso no superior a 90 días. El artículo establece que las medidas adoptadas en su virtud no son susceptibles de recurso alguno salvo el de reconsideración ante la autoridad.



Señor  
Daniel Camacho  
Secretario General  
Apartado 5429  
San José, Costa Rica  
Teléfono 242991  
Telex 2846  
FLACSO CR

Señor  
Jose Luis Reyna  
Director a.i.  
Sede Académica de México  
Apartado 20-021 México 20 DF  
Teléfono 5686321-6453  
Telex 1772150  
FLACME

Señor  
Gonzalo Abad  
Director Sede Académica de Quito  
Casilla 6362 CCI  
Quito-Ecuador  
Teléfono 452180-2155  
Telex 2114

Señor  
Jorge Feldman  
Director a.i.  
Programa de Buenos Aires  
Casilla 145 sucursal 26  
1426 Buenos Aires, Argentina  
Teléfono 7710978  
Telex 18937  
FLACSAR

Señor  
José Joaquín Brunner  
Director Programa de Santiago-Chile  
Casilla 3213-Correo Central Santiago-Chile  
Teléfono 2257357-6955  
Telex 001 ITT BOOTH CZ  
FLACSO